

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—Las facciones de la montaña, reconcentradas en Monistrol, cayeron en la noche del 25 sobre Molins de Rey, en número de 3.000 infantes, dos piezas y 420 caballos. Oportunamente apercebida la ronda volante de guarnicion y una compañía de artillería que le es afecta, se defendieron bizarramente, dando lugar al socorro que el Segundo Cabo les envió, consistente en 800 infantes al mando del Coronel Chacon, del regimiento de Bailén, dos piezas y alguna caballería, á toda cuya fuerza trató el enemigo de detener, pero vencidos los obstáculos, se llegó oportunamente para en union del destacamento obligar á los carlistas á retirarse precipitadamente, dejando en nuestro poder cuatro muertos, algunos heridos, cuatro prisioneros, armas, caballos, municiones y otros efectos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las terminantes prescripciones del reglamento orgánico de la Administracion provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869, no dejan duda alguna respecto á las relaciones de esa Direccion general con los Jefes económicos de las provincias, marcándose tambien las atribuciones que privativamente corresponden al Director general del Tesoro como Ordenador general de Pagos del Estado.

A pesar de lo explicito de las disposiciones de dicho reglamento, y á pesar de la obediencia que siempre deben prestar las Administraciones económicas á la Ordenacion general de Pagos en la distribucion y aplicacion de los fondos, cuyo criterio no debe interpretarse, sino cumplirse exacta y fielmente, puesto que á la misma compete de un modo exclusivo apreciar el orden de prioridad que ha de concederse á las obligaciones del Estado, se ha observado que algunos Jefes económicos, apartándose de las reglas establecidas, cuyo cumplimiento es ineludible, distribuyen á veces los fondos de manera que no está en armonía con la urgencia de que ciertas atenciones se hallan revestidas, contrariando así los propósitos del Gobierno.

Enterado de lo expuesto S. M. el REY (Q. D. G.), y en el deseo de que la accion de V. E. se robustezca de modo que no dé lugar á dudas ni interpretaciones de ningun género, y que su autoridad como Ordenador general de Pagos del Estado sostenga el prestigio que las instrucciones vigentes le conceden, se ha servido resolver haga V. E. comprender á los Jefes económicos de las provincias el deber en que se

hallan de distribuir los fondos con estricta sujecion á las órdenes que les comunique y cuyo cumplimiento es obligatorio, sin que les sea dado apreciar por sí la urgencia de los pagos, ni mucho menos apartarse del criterio que á V. E. sólo corresponde establecer respecto á la importancia de las obligaciones, entendiéndose en todos los casos, ya oficial, ya extraoficialmente, con ese Centro directivo en cuanto se refiera al servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rosich contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante sobre entrega de 180 pesetas 75 céntimos, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido á informe de la Seccion por el Ministerio del digno cargo de V. E., solicita D. Francisco Rosich, Administrador que fué de Expositos del distrito de Callosa de Ensarriá, en la provincia de Alicante, que se revoque el acuerdo en que aquella Comision provincial dispuso que el recurrente reintegrara 180 pesetas 75 céntimos procedentes de la asignacion que para gastos de escritorio tiene el cargo que habia desempeñado.

Al cesar en este, entregó Rosich á su sucesor una cuenta en que se databa de varias cantidades satisfechas á las nodrizas, de la pagada por la conducción de una expósita y de las expresadas 180 pesetas 75 céntimos con la expresion siguiente: «Por lo que corresponde de la asignacion de siete meses y siete dias, que principió en 1.º de Octubre y venció en 7 de Mayo.»

Puesto el hecho en conocimiento de la Comision provincial, esta, teniendo en cuenta que tales Administradores no disfrutaban sueldo, que sólo se les da una cantidad para gastos de escritorio, y que ninguno tuvo que hacer el Sr. Rosich en los siete meses y siete dias que sirvió el cargo, declaró que no tenia derecho á percibir suma alguna por el concepto expresado, y ordenó que se le exigiera el reintegro de la que obraba en su poder.

En el recurso elevado á V. E. se manifiesta que el abono de 300 pesetas anuales para gastos de escritorio supone que ha de haber un escribiente: que el trabajo de la administracion no está reducido á hacer pagos y rendir cuentas, sino que abraza la correspondencia, los asientos en los libros, &c., como que hay que llamar á las nodrizas para que cobren, consultar dudas, transmitir órdenes, reclamar fondos y atender á otras contingencias; por todo lo cual, entiende el Sr. Rosich que la asignacion debe distribuirse á prorata, puesto que el trabajo es diario, y que de lo contrario resultaria que el que hubiera servido once meses no podria dársele cantidad alguna si no hubiera hecho pagos, mientras que percibiria toda la consignacion el Administrador que en el duodécimo mes satisficiera las obligaciones.

Segun el acta unida al expediente, el Administrador que substituyó á Rosich suponía que lo que llama honorarios se da sólo por la rendicion de cuentas, pues manifestó

que habiendo él de presentar las de los siete meses servidos por su antecesor, se duplicaria el gasto en perjuicio de la Administracion; á esto contestaba el recurrente que por su parte tenia hechos todos los trabajos para los pagos.

Lo primero que se nota al examinar los antecedentes de que se ha hecho mérito es que en poder del que fué Administrador del distrito de Callosa de Ensarriá obraban 606 pesetas 99 céntimos, de las cuales disponia, al parecer, segun su arbitrio, hasta el punto de que cuando cesó pudo retener la cantidad que creia corresponderle.

Siguese de aquí que en la provincia de Alicante no se observan las formalidades establecidas, y que son indispensables en toda buena contabilidad; esto es, que se extraen del arca cantidades sin que en el libramiento respectivo, en caso de haberlo, se expresen el objeto del pago y el capítulo y artículo á que debe aplicarse.

Y no cabe suponer que ha mediado libramiento en suspenso, porque sólo procede su expedicion cuando por causas inevitables y por exigirlo el servicio en algun gasto eventual haya necesidad de mayor cantidad que la presupuesta, y ahora se trata de atenciones ordinarias previstas y con crédito suficiente.

Conviene, pues, llamar la atencion del Gobernador de la provincia y del Vicepresidente de la Comision provincial, que es el Ordenador de pagos, para que cada uno en su esfera cuide de que aquella contabilidad sea metódica, clara y arreglada á las prescripciones establecidas.

Aparte de esto, se deduce de los antecedentes que en el presupuesto respectivo hay consignadas 300 pesetas para atender á los gastos de escritorio de la Administracion de que se trata; de manera que por más que en alguna parte del expediente se llame honorarios á lo que por tal concepto ha de percibir el Administrador, la consignacion no tiene tal carácter, no es emolumento ó gratificacion personal, sino que está destinada á un servicio determinado.

En tal concepto, y si, como parece, no média disposicion especial en contrario, puesto que por nadie se ha alegado, es preciso que se rinda cuenta de la cantidad á que ascienda; y tan impropio será aplicarla á prorateo por meses y hasta por dias á favor del Administrador, segun pretende D. Francisco Rosich, como entregarla entera al que verifique ciertos pagos ó rinda determinadas cuentas, siquiera acabe de tomar posesion, que es á lo que aspira el sucesor de aquel.

Cada cual debe, por tanto, justificar lo que hubiere gastado, y esto será lo que se le ha de abonar, siempre que no exceda lo que ámbos reclaman del crédito concedido.

Entendiendo, pues, que el Sr. Rosich está obligado á devolver la suma que ha retenido, y que podrá en su dia reclamar los gastos de escritorio que hubiere hecho legítimamente y que justifique, opina la Seccion:

1.º Que procede desestimar el recurso adjunto, sin perjuicio del derecho que pueda tener el interesado para reclamar el reintegro de las cantidades que justifique haber invertido en los gastos de escritorio de la Administracion que desempeñó.

2.º Que conviene llamar la atencion del Gobernador de Alicante y del Vicepresidente de la Comision provincial sobre los hechos de que se hace mérito en este informe, para los fines que en el mismo se indican.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador y Comision provincial de Córdoba y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. José María Fernandez Teullado y otros individuos que fueron del Ayuntamiento de Rute en el periodo de 1868 á 1869, apelantes, en rebeldía, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración, apelada, sobre revocacion de la sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla que declaró no haber lugar á la revocacion del acuerdo de la Diputacion provincial de Córdoba, por el que se les hizo responsables al pago de cierta cantidad por reparos á las cuentas de su administracion.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: que presentadas á la Comision provincial de Córdoba las cuentas municipales del pueblo de Rute, correspondientes á los años de 1868 á 1869 y de 1869 á 1870, aquella Corporacion acordó en 26 de Octubre de 1871 con respecto á las presentadas por D. Antonio Moscoso pasar al Juzgado el tanto de culpa para que procediera con arreglo á derecho, y librar orden al Ayuntamiento mencionado para que exigiese del más acomodado de los que habian firmado la contestacion á los reparos hechos á las cuentas el reintegro de la cantidad de 23.174 rs. 81 cénts. en que se habian perjudicado los fondos públicos:

Que á petición de D. Joaquín Roldan declaró la Comision provincial que se entendiera que eran responsables de la suma que se mandaba reintegrar los 13 individuos que compusieron el Ayuntamiento de 1868 á 70:

Que interpuesto recurso dealzada para ante el Ministerio de la Gobernacion por D. José María Teullado, fué desestimado por orden comunicada por el Gobernador de la provincia en 7 de Noviembre de 1872, de conformidad á lo consultado por el Consejo de Estado:

Visto el pleito contencioso que por consecuencia de la referida providencia gubernativa de la Comision provincial de Córdoba se promovió ante la Audiencia de Sevilla por D. Francisco de Paula Fernandez, en nombre de Don José María Fernandez Teullado y otros siete, individuos que fueron del Ayuntamiento de Rute durante el periodo de 1868 á 70, con la pretension de que se revocase el acuerdo de la Diputacion provincial de Córdoba; y vista igualmente la sentencia que despues de sustanciada la demanda por sus trámites se dictó en 7 de Noviembre de 1873 confirmando la providencia gubernativa reclamada:

Vistos la apelacion interpuesta en 13 del mismo mes y año para ante la Sala tercera del Tribunal Supremo por el representante de D. José María Fernandez Teullado y otros contra la expresada sentencia, que le fué notificada el siguiente dia de su publicacion, y el auto admitiéndole dicho recurso:

Vistos el escrito de mi Fiscal de 22 de Marzo de 1873 acusando la rebeldía á los apelantes por no haberse presentado á mejorar la apelacion y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Vistos el art. 232 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar la apelacion, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla, y el 234, que previene que si no la mejorase el apelante en el término señalado se declare desierto la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acusase el apelante:

Considerando que D. José María Fernandez Teullado y demás individuos que fueron del Ayuntamiento de Rute durante el periodo de 1868 á 70 han dejado pasar el término de reglamento para presentarse á mejorar la apelacion, y que es por lo tanto procedente la acusacion de rebeldía por el apelado para todos los efectos del art. 234;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Leoncio Rubin y Oroña, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en declarar desierto el recurso de apelacion interpuesto por el representante de D. José María Fernandez Teullado y otros individuos que fueron del Ayuntamiento de Rute, y declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 7 de Noviembre de 1873 por la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 3 de Junio de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1280.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con venta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mils. Includes entries for PROVINCIA DE ZARAGOZA and various municipalities like Ayuntamiento de Berdejo, etc.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mils. Lists various municipalities like Ayunt.º de Luesma, Idem de id., etc.

Madrid 10 de Junio de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA PASADA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por Reales órdenes del Ministerio de Hacienda; la que se publica en la GACETA en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Provincia de Ciudad-Real, Aldea del Rey; acreedor primitivo D. Cayetano Coello; cantidad desestimada 450 escudos: fundada la caducidad por falta de justificacion. Idem id., Valdepeñas; acreedor primitivo D. Félix Tercero; cantidad desestimada 2.973 escudos: fundada la caducidad por falta de justificacion. Idem de Cuenca, Peral; acreedor primitivo D. Julian Navalon; cantidad desestimada 4.864 escudos 500 milésimas: fundada la caducidad en el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842. Idem de Segovia, Ayllon; acreedor primitivo D. Diego Pastor; cantidad desestimada 1.000 escudos: fundada la caducidad por falta de justificacion. Idem de Toledo, Toledo; acreedor primitivo D. Francisco Villamor; cantidad desestimada 7.480 escudos: fundada la caducidad por falta de justificacion. Idem de Zaragoza, Almonacid de la Sierra; acreedor primitivo el Ayuntamiento; cantidad desestimada 4.403 escudos 800 milésimas: fundada la caducidad en el art. 1.º de la ley de 9 de Abril de 1842.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Jefe del Departamento, P. O., Pablo Roda.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

CLASES PASIVAS.

Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en esta Corte, se presentarán en esta Contaduría Central desde el día 1.º al 20 de Julio próximo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificacion de existencia y estado, expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Los señores cesantes, jubilados y retirados, con las certificaciones originales de que se hará mérito, despachos ó traslados de órdenes y la certificacion de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen; suscribiendo, tanto estos como las pensionistas, la declaracion de no percibir otro haber del Estado, de fondos generales, provinciales ni municipales que el que se les acredita en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde del punto donde se encuentren si fuera de España, y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato; expresando, tanto uno como otros funcionarios, en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de revista, la fecha y el haber ó pension que por ellos se conceda. Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constará las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coronales, los cuales deberán remitir á esta Contaduría Central un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y por qué concepto, y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Fernando Fernandez Gomez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

TABLAS DE VALORES

formadas por la Direccion general de Aduanas en vista de los acuerdos tomados por la Comision de valoraciones para el Arancel y estadística comercial, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Agosto de 1869.

ARANCEL DE IMPORTACION.

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES dados por la Comision de valoraciones para el año de	
			1873.	1874.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
CLASE PRIMERA.				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.— Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspes y alabastros, en toscos ó en trozos desbastados, es-cuadrados y preparados para dar-les forma.....	100 kilógramos....	7'50	7'50
2	Idem dichos de todas clases, corta-dos en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no puli-mentados.....	Idem.....	18'75	18'75
3	Idem dichos labrados en estatuas, bajo-relieves y utensilios de cual-quier clase, con adornos, follajes ó cinceladuras, no expresados en otras partidas de este Arancel....	Idem.....	40	40
4	Las demás piedras y tierras emplea-das en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	3	3
SEGUNDO GRUPO.— Carbon.				
5	Carbones minerales y el cok.....	Ton. de 1.000 kilógs.	42'50	37'50
TERCER GRUPO.— Esquistos, betunes y sus derivados.				
6	Alquitranes, breas, asfaltos, esquis-tos, betunes y petróleos brutos....	100 kilógramos....	18	18
7	Petróleos y los demás aceites mine-rales rectificadas, y la bencina....	Idem.....	55	55
CUARTO GRUPO.— Minerales.				
8	Minerales.....	Ton. de 1.000 kilógs.	20	20
QUINTO GRUPO.— Cristal y vidrio.				
9	Vidrio hueco, comun ó ordinario....	100 kilógramos....	25	30
10	Cristal y el vidrio que le imita....	Idem.....	110	160
11	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	87'50	87'50
12	Idem dichos azogados, y los cristala-les para anteojos y relojes.....	Idem.....	320	320
SEXTO GRUPO.— Barro obrado, loza y porcelana.				
13	Barro en azulejos, baldosas, baldos-ines, ladrillos, tejas, tubos y ob-jetos semejantes.....	100 kilógramos....	45	45
14	Loza de pedernal y el barro fino....	Idem.....	220	220
15	Porcelana.....	Idem.....	330	330
CLASE SEGUNDA.				
Metales y todas las manufacturas en que éntre un metal como prin-cipal elemento.				
PRIMER GRUPO.— Oro, plata y platino.				
16	Oro en alhajas ó joyería, aunque ten-gan perlas ó piedras.....	Hectógramo.....	500	500
17	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	70	70
18	Oro, plata ó platino labrados en otros objetos.....	Idem.....	8	8
SEGUNDO GRUPO.— Hierros y aceros.				
19	Acero en barras, planchas y muelles para carruajes.....	100 kilógramos....	50	45
20	Hierro colado en lingotes.....	Idem.....	40'80	9'70
21	Idem dicho en tubos de todas clases.	Idem.....	49'80	18
22	Idem id. en manufacturas ordinarias.	Idem.....	30	28
23	Idem id. en manufacturas finas, ó sea las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales.....	Idem.....	63	60
24	Idem en barras-carriles.....	Idem.....	26'75	24
25	Idem en chapas, desde seis milíme-tros inclusive de grueso, y los re-doblonos.....	Idem.....	30	28'50
26	Idem batido, estirado ó forjado, y el pudelado en barras de cualquiera figura, desde 144 milímetros in-clusive de seccion.....	Idem.....	36	33
27	Idem en barras de cualquiera figura hasta 144 milímetros de seccion; en chapas hasta seis milímetros de grueso, y los flejes.....	Idem.....	42	38
28	Hierro en alambre.....	Idem.....	54'75	49
29	Idem en clavos y tornillos, aunque tengan cabeza de laton.....	Idem.....	70	67
30	Idem en tubos.....	Idem.....	48	46
31	Idem en manufacturas ordinarias, aunque tengan baño de plomo, esta-ño ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas, y en tubos cubiertos de chapa de laton.....	Idem.....	85	84
32	Idem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de por-celana y con adornos de otros me-tales, y las de acero no expresadas en este Arancel.....	Idem.....	95	90
33	Idem y acero en piezas inutilizadas, incluidas las barras-carriles.....	Idem.....	20	19
34	Hoja de lata.....	Idem.....	80	80
35	Idem dicha labrada.....	Idem.....	220	220

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES dados por la Comision de valoraciones para el año de	
			1873.	1874.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
36	Agujas, plumas, piezas para relojes y otros objetos análogos de hierro ó acero.....	Kilógramo.....	22	22
37	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de id.....	Idem.....	8'25	8
38	Tijeras para costura.....	Idem.....	16'50	16
39	Armas blancas, y las hojas para las mismas.....	Idem.....	15	15
40	Armas de fuego, y los cañones y demás piezas concluidas para las mismas.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.— Cobre y sus aleaciones.				
41	Cobre de primera fundicion, y el viejo.....	100 kilógramos....	130	162
42	Cobre y laton en barras y lingotes..	Idem.....	200	200
43	Idem y laton en planchas y clavos, y el alambre de cobre.....	Idem.....	280	280
44	Idem dichos en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascos de braseros, &c. y fondos de calderas.	Idem.....	280	280
45	Alambre de laton.....	Idem.....	280	280
46	Bronce sin labrar.....	Idem.....	200	200
47	Dichos metales labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que éntre el cobre.....	Idem.....	520	520
48	Plaqué de oro en hojas.....	Kilógramo.....	90	90
49	Idem labrado.....	Idem.....	140	140
50	Idem de plata en hojas.....	Idem.....	11'25	11
51	Idem labrado.....	Idem.....	37'50	37
CUARTO GRUPO.— Los demás metales.				
52	Estaño en lingotes.....	100 kilógramos....	300	275
53	Idem labrado.....	Idem.....	375	370
54	Plomo en galápagos ó pasta, plan-chas, láminas, tubos, balas y per-digones.....	Idem.....	38	38
55	Idem manufacturado.....	Idem.....	55	55
56	Zinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	50	50
57	Idem en planchas, clavos y alambre.	Idem.....	75	75
58	Idem en objetos manufacturados....	Idem.....	130	130
59	Todos los demás metales y aleacio-nes no expresados, en planchas, pastas, clavos, &c.....	Idem.....	80	80
60	Dichos obrados.....	Idem.....	110	110
61	Tela metálica.....	Kilógramo.....	3'50	3'50
62	Idem dicha obrada.....	Idem.....	5	5
CLASE TERCERA.				
Sustancias empleadas en la Farma-cia, la perfumeria y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.— Drogas simples.				
63	Aceite de coco, palma, granos y se-millas, el de linaza y los secantes.	100 kilógramos....	85	85
64	Palos tintóreos y cortezas curtien-tes.....	Idem.....	23	23
65	Granza ó rubia.....	Idem.....	100	100
66	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas.....	Idem.....	35	35
67	Los demás productos del reino ve-getal no expresados en otras par-tidas.....	Idem.....	125	125
68	Productos del reino animal emplea-dos en la Medicina.....	Idem.....	35	35
SEGUNDO GRUPO.— Colores, tintes y barnices.				
69	Oceres y tierras naturales para pin-tar.....	100 kilógramos....	10	10
70	Añil y cochinilla.....	Idem.....	870	870
71	Extractos tintóreos.....	Idem.....	130	130
72	Grancina y la mezcla de esta mate-ria y la rubia.....	Kilógramo.....	3	3
73	Barnices.....	100 kilógramos....	200	200
74	Colores en polvo ó en terron.....	Idem.....	120	120
75	Idem preparados y las tintas.....	Idem.....	160	160
76	Idem derivados de la hulla y los de-más artificiales.....	Kilógramo.....	20	20
TERCER GRUPO.— Productos químicos y farmacéuticos.				
77	Acido muriático.....	100 kilógramos....	12	12
78	Acido nítrico.....	Idem.....	65	65
79	Idem sulfúrico.....	Idem.....	19	19
80	Alumbre.....	Idem.....	25	25
81	Azufre.....	Idem.....	20	20
82	Barrillas naturales y artificiales....	Idem.....	10	10
83	Carbonatos alcalinos, álcalis, cáusti-cos y sales amoniacales.....	Idem.....	40	40
84	Cloruro de cal.....	Idem.....	35	35
85	Idem de potasio y el sulfato de sosa.	Idem.....	10	10
86	Idem de sódio (sal comun).....	Idem.....	4	4'50
87	Cola y albúmina.....	Idem.....	125	125
88	Fósforo.....	Kilógramo.....	7	7
89	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilógramos....	75	75
90	Idem de sosa.....	Idem.....	35	35
91	Oxidos de plomo.....	Idem.....	50	50
92	Sulfato y pirolignito de hierro.....	Idem.....	10	10
93	Productos químicos no expresados..	Kilógramo.....	1	1
94	Idem farmacéuticos de uso exclusi-vamente medicinal (avalúo).....	Idem.....		
CUARTO GRUPO.— Varios.				
95	Almidon.....	100 kilógramos....	50	50
96	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	Idem.....	45	45
97	Jabones.....	Idem.....	70	70
98	Parafina, estearina y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	165	165
99	Idem dichas labradas.....	Idem.....	195	195
100	Perfumeria y esencias.....	Kilógramo.....	8	8
101	Pólvora para minas.....	Idem.....	1'25	1'25
102	Idem para caza y mechas para mi-nas.....	Idem.....	2'50	2'50
103	Mezclas explosivas cuya aplicacion es análoga á la pólvora.....	Idem.....	1	1

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES dados por la Comisión de valoraciones para el año de		Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES dados por la Comisión de valoraciones para el año de	
			1873. Plas. Cénts.	1874. Plas. Cénts.				1873. Plas. Cénts.	1874. Plas. Cénts.
CLASE CUARTA.									
Algodon y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.— <i>Algodon en rama.</i>									
404	Algodon en rama.....	400 kilogramos....	235	235	453	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilógramo.....	400	400
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>									
405	Algodon hilado, y el torcido á uno ó dos cabos para tejer; crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilógramo.....	3 25	3 25	456	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	430	430
406	Dicho id., desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	4 75	4 75	457	Tejidos de fiaseda, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	50	50
407	Idem torcido á tres ó más cabos para coser ó bordar, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	7 50	7 50	458	Tules de seda ó de borra de seda...	Idem.....	140	140
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>									
408	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos hasta 25 hilos inclusive, contados en la trama y en la urdimbre en el cuadrado de seis milímetros.....	400 kilogramos....	7	7	459	Encajes y puntillas id. id.....	Idem.....	150	150
409	Idem dichos id., desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	8	8	460	Tejidos de punto id. id.....	Idem.....	75	75
410	Idem estampados y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive en la trama y en la urdimbre.....	Idem.....	40	40	CLASE OCTAVA.				
411	Idem dichos id. id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	41	41	Papel y sus aplicaciones.				
412	Idem dichos diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	40	40	PRIMER GRUPO.— <i>Para imprimir y escribir.</i>				
413	Acolchados y piqués.....	Idem.....	41	41	461	Papel continuo, sin cola y de media cola para imprimir.....	400 kilogramos....	405	405
414	Panas, voludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilógramo.....	41	41	462	Idem dicho para escribir, litografiar y estampar.....	Idem.....	450	450
415	Tules.....	Idem.....	46 75	46 75	463	Idem recortado, el hecho á mano, el rayado y la cartulina.....	Idem.....	225	225
416	Crochet en cualquiera forma, incluso las puntillas.....	Idem.....	40	40	SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso, grabado ó fotografiado.</i>				
417	Puntillas de cualquiera clase, excepto las de crochet.....	Idem.....	25	25	464	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....	400 kilogramos....	240	240
418	Tejidos de punto en pieza, en camisetetas y pantalones.....	Idem.....	7 50	7 50	465	Idem id. en idioma extranjero.....	Idem.....	200	200
419	Idem dicho en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	42	42	466	Estampas, mapas y diseños.....	Kilógramo.....	25	25
CLASE QUINTA.									
Cáñamo, lino, pita, yute y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>									
420	Abacá, pita y yute.....	400 kilogramos....	52	52	TERCER GRUPO.— <i>Papel para decorar habitaciones.</i>				
421	Cáñamo en rama y el rastrillado.....	Idem.....	99	99	467	Papel estampado sobre fondo natural.....	400 kilogramos....	440	440
422	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	435	435	468	Idem sobre fondo mate ó lustroso..	Idem.....	200	200
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>									
423	Hilaza de abacá, pita y yute.....	400 kilogramos....	78	78	469	Idem con oro, plata, lana ó cristal..	Idem.....	600	600
424	Idem de cáñamo ó de lino.....	Idem.....	437	437	CUARTO GRUPO.— <i>Papeles varios.</i>				
425	Hilo torcido de dos ó más cabos....	Idem.....	630	630	470	Papel de estraza, secante, ordinario para empacar, de lija y el carton.....	400 kilogramos....	50	50
426	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	404	404	471	Los demás no tariados.....	Idem.....	350	350
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>									
427	Tejidos llanos hasta 40 hilos inclusive.....	Kilógramo.....	4	4	CLASE NOVENA.				
428	Idem dichos de 41 á 24 inclusive....	Idem.....	40	40	Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
429	Idem dichos de 25 en adelante.....	Idem.....	21	21	PRIMER GRUPO.— <i>Maderas.</i>				
430	Idem cruzados y labrados.....	Idem.....	40	40	472	Duelas.....	Millar.....	500	500
431	Encajes.....	Idem.....	250	250	473	Tablas, tablonos, vigas y viguetas..	Metro cúbico.....	55	55
432	Tejidos de punto.....	Idem.....	25	25	474	Palos redondos y la madera de figura para la construccion naval (avalió).....	Uno.....	"	"
433	Alfombras.....	Idem.....	1 25	1 25	475	Maderas para ebanistería en troncos ó pedazos.....	400 kilogramos....	33	33
CLASE SEXTA.									
Lanas, cerda, pelos, crines y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>									
434	Cerdas, crines y pelos.....	400 kilogramos....	400	400	476	Idem dichas aserradas en hojas.....	Idem.....	55	55
435	Lana comun.....	Idem.....	200	200	477	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	50	50
436	Idem de las demás clases, y la larga para estambres.....	Idem.....	417	417	SEGUNDO GRUPO.— <i>Muebles y artefactos.</i>				
437	Idem peinada y preparada para id..	Idem.....	650	650	478	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar... 400 kilogramos....	425	425	
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>									
438	Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite.....	Kilógramo.....	40 50	9 50	479	Idem fina, labrada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados; los de madera ordinaria, chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda, y los listones dorados.....	Idem.....	225	225
439	Idem dicho limpio ó blanqueado....	Idem.....	45	44	480	Idem en los mismos objetos dorados, los que tengan embutidos de nácar ú otras materias finas y moliduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda.....	Idem.....	550	550
440	Idem teñido.....	Idem.....	45 50	45 50	TERCER GRUPO.— <i>Varios.</i>				
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>									
441	Alfombras.....	400 kilogramos....	500	500	481	Carbon, leña y demás combustibles vegetales.....	Ton. de 4.000 kilógs.	50	50
442	Mantas.....	Kilógramo.....	8	8	482	Corcho.....	400 kilogramos....	27 50	27 50
443	Tejidos de lana pura ó con mezcla de algodón llanos y cruzados, aunque tengan pelo como las bayetas y franelas, y las felpas ó terciopelos.....	Idem.....	45	44	483	Aros, flejes y enrejados ó cercas... 400 kilogramos....	25	25	
444	Paños delgados, casimires y lanas dulces y los pañuelos alfombrados.	Idem.....	24	20	484	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres y otras materias análogas.....	Idem.....	48	48
445	Idem gruesos ordinarios y todos los demás tejidos del ramo de pañería.	Idem.....	20	16	CLASE DÉCIMA.				
446	Tejidos bastos de pelo, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	8	8	Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
447	Idem de cerda y crin.....	Idem.....	20	20	PRIMER GRUPO.— <i>Ganados.</i>				
448	Idem de punto.....	Idem.....	45	46	485	Caballar.—Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	500	500
CLASE SÉTIMA.									
Seda y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.— <i>Hilados.</i>									
449	Seda cruda é hilada sin torcer....	Kilógramo.....	50	50	486	Idem.—Los demás caballos y todas las yeguas.....	Idem.....	450	450
450	Idem dicha torcida hasta cuatro cabos inclusive.....	Idem.....	60	60	487	Mular.....	Idem.....	180	180
451	Idem torcida de más de cuatro cabos.	Idem.....	30	30	488	Asnal.....	Idem.....	40	40
452	Borra de seda hilada sin torcer....	Idem.....	30	30	489	Vacuno.....	Idem.....	60	60
453	Idem dicha torcida hasta cuatro cabos inclusive.....	Idem.....	40	40	490	Lanar y cabrio.....	Idem.....	6	6
454	Idem id. de más de cuatro cabos....	Idem.....	60	60	491	De cerda.....	Idem.....	30	30
SEGUNDO GRUPO.— <i>Pelotería y curtidos.</i>									
492	Cueros y pieles sin curtir.....	400 kilogramos....	240	240	TERCER GRUPO.— <i>Plumas.</i>				
493	Idem curtidos.....	Kilógramo.....	20	20	499	Plumas y sus manufacturas (avalió).....	Kilógramo.....	"	"
494	Idem charolados.....	Idem.....	20	20					
495	Pieles de abrigo y de adorno.....	Idem.....	32	32					
496	Guantes de piel.....	Idem.....	150	150					
497	Calzado.....	Idem.....	25	25					
498	Artículos del arte de guarnicionero y del talabartero.....	Idem.....	45	45					

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES dados por la Comisión de valoraciones para el año de	
			1873.	1874.
			Plas. Cént.	Plas. Cént.
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.				
200	Grasas animales.....	400 kilogramos....	95	95
201	Ambar, ballena, carey, hueso, nácar y marfil, en bruto ó cortados.....	Kilogramo.....	40	40
202	Cera sin labrar.....	Idem.....	3	3
203	Idem labrada.....	Idem.....	4	4
204	Guano y demás abonos.....	400 kilogramos....	30	30
205	Tripas.....	Idem.....	130	130
206	Despojos no comprendidos, sin manufacturar.....	Idem.....	25	25
CLASE UNDÉCIMA.				
Instrumentos de ciencias y artes y las máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los trasportes.				
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.				
207	Pianos.....	Uno.....	800	800
208	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	125	125
209	Idem de plata y demás metales para idem.....	Idem.....	30	30
210	Idem de las demás clases (avalúo).....	Idem.....	"	"
211	Instrumentos de ciencias y artes (avalúo).....	Idem.....	"	"
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.				
212	Básculas.....	400 kilogramos....	110	110
213	Máquinas agrícolas (avalúo).....	Idem.....	"	"
214	Idem motores (avalúo).....	Idem.....	"	"
215	Idem completas para toda clase de industrias (avalúo).....	Idem.....	"	"
216	Piezas sueltas (avalúo).....	Idem.....	"	"
217	Aparatos, aisladores, tensores, alambres, postes y demás piezas para telégrafos eléctricos (avalúo).....	Idem.....	"	"
TERCER GRUPO.—Carruajes.				
218	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	3.700	3.700
219	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	2.800	2.800
220	Carruajes de dos ó cuatro ruedas sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los omnibus hasta 15 asientos inclusive, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	1.250	1.250
221	Carruajes para viajeros en ferro-carriles; los wagenes de cualquiera clase para servicio de los mismos, y los carros para trasportar frutos y mercancías (avalúo).....	Idem.....	"	"
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.				
222	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 400 toneladas de un metro cúbico.....	Tonelada métrica..	540	540
223	Idem de 401 á 300 toneladas id.....	Idem.....	570	570
224	Idem de 301 en adelante id.....	Idem.....	590	590
225	Idem de casco de hierro, de cualquiera cabida que sean.....	Idem.....	670	670
226	Despojos de buques naufragos (avalúo).....	400 kilogramos....	"	"
CLASE DUODÉCIMA.				
Sustancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.—Carne y pescados.				
227	Aves vivas y muertas, y la caza menor.....	Kilogramo.....	1.25	1.25
228	Carne en salmuera ó salada en seco (tasajo).....	400 kilogramos....	40	40
229	Idem de las demás clases.....	Idem.....	85	85
230	Manteca de vacas.....	Idem.....	325	325
231	Idem de cerdo.....	Idem.....	140	140
232	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	50	50
233	Pescados frescos, ó con la sal indispensable para su conservacion.....	Idem.....	15	15
234	Idem salpescados, ahumados y escabechados.....	Idem.....	60	60
235	Mariscos.....	Idem.....	30	30
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				
236	Arroz sin cáscara.....	400 kilogramos....	32	32
237	Avena, zabina y alforfón.....	Idem.....	17	17
238	Cebada, centeno y maíz.....	Idem.....	17	19
239	Trigo.....	Idem.....	22	25
240	Legumbres secas.....	Idem.....	20	20
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				
241	Hortalizas.....	400 kilogramos....	12	12
242	Frutas.....	Idem.....	25	25
CUARTO GRUPO.—Coloniales.				
243	Azúcar sin refinar, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	400 kilogramos....	75	75
244	Idem dicho de cualquier punto ex-			

Número de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES dados por la Comisión de valoraciones para el año de	
			1873.	1874.
			Plas. Cént.	Plas. Cént.
245	tranjero.....	400 kilogramos....	80	80
246	Idem refinado y el cande, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Idem.....	85	85
247	Idem refinado de cualquier punto extranjero.....	Idem.....	87	87
248	Cacao de todas clases, procedente de los puertos de América.....	Idem.....	120	120
249	Idem procedente de los demás puertos.....	Idem.....	125	125
250	Café, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Idem.....	175	175
251	Idem de puntos extranjeros.....	Idem.....	175	175
252	Canela llamada de Ceylan y sus semejantes.....	Kilogramo.....	6.25	6.25
253	Idem de las demás clases.....	Idem.....	2	2
254	Clavo de especia.....	Idem.....	3.50	3.50
255	Pimienta.....	Idem.....	1.25	1.25
256	Té.....	Idem.....	3.50	3.50
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
257	Aceites de comer.....	400 kilogramos....	120	120
258	Aguardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Hectólitro.....	45	45
259	Idem dicho de cualquier punto extranjero.....	Idem.....	30	30
260	Licores.....	Litro.....	3	3
261	Cerveza y sidra.....	Hectólitro.....	50	47
262	Vinos espumosos.....	Litro.....	4	4
263	Idem los demás.....	Idem.....	4.50	4.50
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.				
264	Semillas no expresadas y algarrobos.....	400 kilogramos....	10	10
265	Forrajes y salvados.....	Idem.....	9	9
SÉTIMO GRUPO.—Varios.				
266	Conservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo.....	2	2
267	Chocolate.....	Idem.....	3.25	3.25
268	Dulces.....	Idem.....	4.50	4.50
269	Huevos.....	400 kilogramos....	50	50
270	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	40	40
271	Queso.....	Kilogramo.....	4.80	4.80
272	Mieles.....	400 kilogramos....	35	35
CLASE DÉCIMATERCERA.				
Varios.				
273	Aderezos y adornos compuestos de ámbar, azabache, venturina ó coral, excepto los que tengan oro ó plata.....	Kilogramo.....	100	100
274	Idem dichos de otras materias.....	Idem.....	50	30
275	Bastones.....	Ciento.....	150	130
276	Botones de carey, marfil y nácar, y los de metal con letras, armas ó labores semejantes.....	Kilogramo.....	10	10
277	Idem de las demás clases, excepto los de pasamanería.....	Idem.....	2	2
278	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas, del sistema Lefaucheux y demás análogos.....	400 kilogramos....	250	250
279	Idem dichos con proyectil ó bala.....	Idem.....	125	125
280	Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas.....	Idem.....	800	800
281	Cepillos y brochas.....	Kilogramo.....	40	40
282	Fieiros de todas clases.....	Idem.....	3.25	3.25
283	Goma elástica y gutta-percha sin labrar.....	400 kilogramos....	170	170
284	Goma en planchas, hilos y tubos.....	Kilogramo.....	7.50	7.50
285	Idem labrada en cualesquiera formas y objetos.....	Idem.....	10	10
286	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	400 kilogramos....	162.50	162.50
287	Idem dichos de las demás clases.....	Kilogramo.....	3	3
288	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	4	4
289	Marfil, ámbar, azabache, carey y coral labrados en cualquier forma no expresada.....	Idem.....	37.50	37.50
290	Objetos de pasta, imitación de las anteriores materias, lcs de espuma de mar y cualesquiera otros semejantes.....	Idem.....	25	25
291	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	12.50	12.50
292	Idem dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	5	5
293	Pasamanería de seda.....	Kilogramo.....	50	50
294	Idem de todas las demás clases.....	Idem.....	10	10
295	Sombreros y gorras de paja.....	Idem.....	50	50
296	Sombreros de las demás clases.....	Uno.....	10	10
297	Gorras de las demás clases.....	Una.....	5	5
298	Sombreros y gorras de todas clases, con obra de mano de modista.....	Uno.....	37.50	37.50
299	Tejidos de goma elástica, con mezcla de otras materias.....	Kilogramo.....	20	20
300	Idem de paja.....	Idem.....	12.50	12.50
301	Todos los demás objetos de quinca-lla y mercería no expresados (avalúo).....	Idem.....	"	"
ARANCEL DE EXPORTACION.				
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona.....	400 kilogramos....	50	50
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	40	40
3	Galeas.....	Idem.....	42.50	42.50
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	65	65
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.....	75	75

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACION.

ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES dados por la Comision de valoraciones para el año de	
		1873. Ptas. Cénts.	1874. Ptas. Cénts.
CLASE PRIMERA:			
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.			
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.			
Mármol y jaspé en bruto.....	400 kilogramos....	43	43
Idem aserrados.....	Idem.....	70	70
Piedra de construcción sin labrar.....	Idem.....	2	2
Idem labrada.....	Idem.....	5	5
Idem caliza.....	Idem.....	1	1
Jaboncillo.....	Idem.....	20	20
Cal viva.....	Idem.....	5	5
Idem hidráulica.....	Idem.....	6	6
Cemento hidráulico.....	Idem.....	6	6
SEGUNDO GRUPO.—Carbones.			
Hulla.....	Ton. de 1.000 kilógs..	42:50	42:50
Lignito comun.....	Idem.....	40	40
Azabache.....	Idem.....	40	40
Cok.....	Idem.....	50	50
TERCER GRUPO.—Minerales.			
Alcohol ó galena.....	Ton. de 1.000 kilógs..	425	425
Bienda.....	Idem.....	60	60
Calamina.....	Idem.....	60	60
Cáscara de cobre.....	Idem.....	»	»
Fosforita.....	Idem.....	42	42
Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	300
Idem de cobre.....	Idem.....	80	80
Idem de estaño.....	Idem.....	98	98
Idem de hierro.....	Idem.....	40	40
Pirita de hierro.....	Idem.....	40	40
Tierra manganesa.....	Idem.....	450	450
CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.			
Vidrio hueco ordinario.....	400 kilogramos....	30	30
Cristal hueco.....	Idem.....	160	160
Cristales planos.....	Idem.....	70	70
Vidrio y cristal roto.....	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.			
Ladrillos comunes.....	400 kilogramos....	50	50
Tejas.....	Idem.....	400	400
Losetas.....	Idem.....	150	150
Azulejos.....	Idem.....	150	150
Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	75	75
Loza ordinaria.....	Idem.....	250	250
Idem fina.....	Idem.....	380	380
CLASE SEGUNDA.			
Metales y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.			
Oro en vajilla.....	Hectógramo.....	340	340
Plata en pasta.....	Idem.....	22	22
Idem en vajilla.....	Idem.....	28	28
Desperdicios de platero.....	Idem.....	1:50	1:50
SEGUNDO GRUPO.—Hierros.			
Hierro colado en lingotes.....	400 kilogramos....	10:80	9:70
Idem forjado en barras.....	Idem.....	67:50	66
Idem en rails inutilizados.....	Idem.....	10:80	9:70
Armas blancas.....	Kilógramo.....	46:50	46:50
Idem de fuego.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.			
Cobre negro.....	400 kilogramos....	76	76
Idem en torales.....	Idem.....	142:50	142
Idem en barras.....	Idem.....	142:50	142
Idem en planchas y clavos.....	Idem.....	292	292
Latón en planchas.....	Idem.....	292	292
Bronce obrado.....	Idem.....	520	520
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.			
Azogue ó mercurio.....	400 kilogramos....	1.140	1.364
Estaño.....	Idem.....	315	315
Plomo argentífero en barras.....	Idem.....	65	65
Idem pobre en barras.....	Idem.....	40	40
Idem en tubos.....	Idem.....	57	57
Idem en otros objetos.....	Idem.....	55	55
Zinc en barras.....	Idem.....	60	60
Idem en planchas.....	Idem.....	78	80
CLASE TERCERA.			
Sustancias empleadas en la Farmacia, la perfumería y las industrias químicas.			
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.			
Aceite de almendras.....	400 kilogramos....	250	250
Idem de cacahuet.....	Idem.....	100	100
Borras de aceite de oliva.....	Idem.....	50	50
Cortezas curtientes.....	Idem.....	25	25
Simiente de lino.....	Idem.....	35	35
Regaliz en rama.....	Idem.....	24	24
Idem en extracto y pasta.....	Idem.....	145	145
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.			
Albayalde.....	400 kilogramos....	400	400
Alazor ó azafran romi.....	Idem.....	500	500
Cochinilla.....	Idem.....	580	580
TERCER GRUPO.—Productos químicos.			
Azufre.....	400 kilogramos....	20	20
Barrilla natural.....	Idem.....	40	40
Cloruro de sodio (sal comun).....	Idem.....	4	4:50
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	125	125
Crémor tártaro.....	Idem.....	250	250
Azarcon ó minio.....	Idem.....	60	60
Litargirio argentífero.....	Idem.....	75	75
Idem no argentífero.....	Idem.....	60	60
Cola comun.....	Idem.....	135	135
Carbon animal.....	Idem.....	30	30
CUARTO GRUPO.—Varios.			
Almidon.....	400 kilogramos....	50	50
Jabon duro.....	Idem.....	70	70

ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES dados por la Comision de valoraciones para el año de	
		1873. Ptas. Cénts.	1874. Ptas. Cénts.
Estearina en masas.....	400 kilogramos....	470	470
Idem en velas.....	Idem.....	200	200
Perfumeria.....	Kilógramo.....	8	8
CLASE CUARTA.			
Algodon y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Algodon en rama.			
Algodon en rama.....	400 kilogramos....	240	240
SEGUNDO GRUPO.—Algodon hilado.			
Algodon hilado.....	Kilógramo.....	4	4
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
Tejidos blancos.....	400 kilogramos....	7:75	7:75
Idem pintados y teñidos.....	Idem.....	7:50	7:50
Idem de punto.....	Idem.....	8	8
CLASE QUINTA.			
Cañamo, lino y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—En rama.			
Cañamo en rama y rastrillado.....	400 kilogramos....	130	130
Lino en rama y rastrillado.....	Idem.....	114	114
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
Hilaza de cañamo ó lino.....	400 kilogramos....	195	195
Hilo para coser.....	Idem.....	790	790
Hilo acarrete ó bramante.....	Idem.....	248	248
Járcia ó cordelería.....	Idem.....	170	170
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
Tejidos llanos, de cañamo y lino hasta 40 hilos	Kilógramo.....	4:25	4:25
Idem de 11 en adelante.....	Idem.....	9	9
Tejidos cruzados y labrados.....	Idem.....	7:25	7:25
Encajes.....	Idem.....	250	250
Sacos vacios.....	Uno.....	1	1
CLASE SEXTA.			
Lanas, pelos y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—En rama.			
Lana comun súcia.....	400 kilogramos....	475	475
Idem lavada.....	Idem.....	425	425
Idem fina ó merina súcia.....	Idem.....	245	245
Idem lavada.....	Idem.....	550	550
Pelo de buey, cabra y cerdo.....	Idem.....	50	50
Idem de conejo.....	Idem.....	300	300
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
Estambre.....	Kilógramo.....	40	40
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
Bayetas.....	Kilógramo.....	15	14
Mantas.....	Idem.....	8	8
Paños y castores.....	Idem.....	20	20
Tejidos de punto.....	Idem.....	14	16
CLASE SÉTIMA.			
Seda y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Seda en rama ó hilada.			
Simiente de gusano de seda.....	Kilógramo.....	180	180
Capullo.....	Idem.....	15	20
Seda cruda.....	Idem.....	30	40
Idem torcida.....	Idem.....	74	70
Idem para coser.....	Idem.....	60	60
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.			
Tejidos lisos.....	Kilógramo.....	110	100
Idem labrados y brochados.....	Idem.....	150	150
Terciopelos.....	Idem.....	150	150
Cintas.....	Idem.....	80	80
Blondas.....	Idem.....	150	150
CLASE OCTAVA.			
Papel y sus aplicaciones.			
PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.			
Papel continuo.....	400 kilogramos....	150	150
Idem hecho á mano.....	Idem.....	200	200
Idem para escribir.....	Idem.....	150	150
Idem de fumar.....	Idem.....	250	250
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.			
Libros.....	400 kilogramos....	200	200
Estampas.....	Kilógramo.....	25	25
TERCER GRUPO.—Varios.			
Papel de estraza.....	400 kilogramos....	50	50
Carton.....	Idem.....	40	40
Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	40	40
CLASE NOVENA.			
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Maderas.			
Maderas.....	400 kilogramos....	8	8
Raices de brezo.....	Idem.....	5	5
Pipería.....	Idem.....	50	50
Boj labrado.....	Idem.....	50	50
SEGUNDO GRUPO.—Varios.			
Carbon vegetal.....	Ton. de 1.000 kilógs..	60	60
Leña de encina.....	Idem.....	50	50
Orujo y hueso de aceitunas.....	400 kilogramos....	40	40
Cercho sin aplicacion á tapones.....	Idem.....	20	20
En planchas ó tablas de la provincia de Gerona.....	Idem.....	50	50
Idem de otras provincias.....	Idem.....	50	50
Idem en cortadillos.....	Idem.....	40	40
Idem en tapones.....	Idem.....	42:50	42:50
Esparto en rama.....	400 kilogramos....	22	22
Idem rastrillado.....	Idem.....	40	40
Idem obrado.....	Idem.....	25	25
Idem en pasta para papel.....	Idem.....	100	100
Palma en rama.....	Idem.....	30	30
Idem en escobas.....	Idem.....	2	2

ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES	
		dados por la Comision de valoraciones para el año de	
		1873.	1874.
		Plas.	Cénts.
Palma obrada.....	400 kilogramos....	65	65
Cogollo de palmas.....	Idem.....	40	40
Mimbres.....	Idem.....	25	25
Cañas verdes y secas.....	Idem.....	7	7
Cardones para paños.....	Millar.....	40	40
Desperdicios de tabaco.....	400 kilogramos....	4 58	4 58
CLASE DÉCIMA.			
Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Ganados.			
Caballar.....	Uno.....	450	450
Mular.....	Idem.....	450	450
Asnal.....	Idem.....	30	30
Idem garriones.....	Idem.....	750	750
Vacuno.....	Idem.....	150	150
Lanar.....	Idem.....	46 25	46 25
Cabrio.....	Idem.....	47	47
De cerda.....	Idem.....	400	400
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.			
Cueros vacunos al pelo.....	400 kilogramos....	250	250
Pieles de cabra y cabrito.....	Kilógramo.....	8	8
Pieles de ganado lanar.....	Idem.....	12	12
Suela ó correjel.....	Idem.....	6	6
Vaqueta ordinaria.....	Idem.....	8	8
Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	20	20
Badanas.....	Idem.....	6	6
Pieles adobadas y beneficiadas.....	Idem.....	5	5
Gautes de cabritilla.....	Idem.....	160	160
Calzado en botinas.....	Idem.....	20	20
Idem en zapatos.....	Idem.....	12	12
TERCER GRUPO.—Los demás despojos.			
Sebo fundido.....	400 kilogramos....	400	400
Aceite ó grasa de sardina.....	Idem.....	50	50
Coral en rama.....	Kilógramo.....	»	»
Cera sin labrar.....	Idem.....	4 50	4 50
Idem en velas.....	Idem.....	5	5
Tripas ó intestinos.....	Idem.....	9	9
Huesos de animales.....	400 kilogramos....	7	7
Pezuñas.....	Idem.....	61 50	61 50
Trapos y desperdicios de lana y seda.....	Idem.....	42	42
Cspullo de seda agujereado.....	Idem.....	50	50
CLASE UNDÉCIMA.			
Instrumentos músicos.			
Guitarras.....	Una.....	45	45
Cuerdas para guitarras.....	Kilógramo.....	5	5
Pianos.....	Uno.....	875	875
CLASE DUODÉCIMA.			
Carnes y pescados.			
Carne de cerdo fresca.....	400 kilogramos....	400	400
Idem de vaca fresca.....	Idem.....	400	400
Chacina.....	Idem.....	250	250
Jamones.....	Idem.....	450	450
Tocino.....	Idem.....	400	400
Carne salada, ahumada ó curada.....	Idem.....	90	90
Manteca de vacas.....	Idem.....	175	175
Idem de cerdo.....	Idem.....	450	450
Bacalao.....	Idem.....	50	50
Congrio curado.....	Idem.....	180	180
Atun en salmuera.....	Idem.....	40	40
Sardinias saladas y prensadas.....	Idem.....	50	50
Aves vivas y muertas.....	Kilógramo.....	1 25	1 25
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.			
Arroz.....	400 kilogramos....	45	45
Avena.....	Idem.....	12	12
Cebada.....	Idem.....	16	18
Centeno.....	Idem.....	16	18
Garbanzos.....	Idem.....	60	60
Guisantes.....	Idem.....	25	25
Habas.....	Idem.....	22	22
Habichuelas ó judías.....	Idem.....	35	35
Harina de trigo.....	Idem.....	35	35
Lentejas.....	Idem.....	30	30
Maíz.....	Idem.....	20	20
Trigo.....	Idem.....	25	27
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.			
Ajos.....	400 kilogramos....	25	25
Albaricocas.....	Idem.....	24	24
Alcaparras.....	Idem.....	34	34
Almendra con cáscara.....	Idem.....	40	40
Idem en pepita.....	Idem.....	150	150
Aceitunas.....	Idem.....	»	»
Avellanas.....	Idem.....	60	60
Batatas.....	Idem.....	25	25

ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES	
		dados por la Comision de valoraciones para el año de	
		1873.	1874.
		Plas.	Cénts.
Bellotas.....	400 kilogramos....	25	25
Cacahuet.....	Idem.....	38	38
Cardos.....	Idem.....	20	20
Castañas.....	Idem.....	30	30
Cebollas.....	Idem.....	45	45
Cerezas.....	Idem.....	24	24
Chufas.....	Idem.....	50	50
Ciruclas.....	Idem.....	24	24
Idem pasas.....	Idem.....	74	74
Dátiles.....	Idem.....	40	40
Granadas.....	Idem.....	25	25
Higos.....	Idem.....	30	30
Judías verdes.....	Idem.....	20	20
Limones.....	Idem.....	48	48
Manzanas.....	Idem.....	12	12
Melones.....	Idem.....	45	45
Membrillos.....	Idem.....	20	20
Naranjas.....	Idem.....	46	46
Nucces.....	Idem.....	25	25
Pasas.....	Idem.....	70	70
Patatas.....	Idem.....	42	42
Peras.....	Idem.....	24	24
Tomates.....	Idem.....	25	25
Uvas.....	Idem.....	30	30
CUARTO GRUPO.—Coloniales y especias.			
Azúcar comun.....	400 kilogramos....	400	400
Cacao.....	Idem.....	486	486
Cáscara de cacao.....	Idem.....	46	46
Café.....	Idem.....	200	200
Anís.....	Idem.....	60	60
Azafran.....	Kilógramo.....	50	50
Cominos.....	400 kilogramos....	40	40
Orégano.....	Idem.....	50	50
Pimienta.....	Idem.....	450	450
Pimiento molido.....	Idem.....	75	75
QUINTO GRUPO.—Aceite y bebidas.			
Aceite comun.....	400 kilogramos....	70	70
Aguardiente comun.....	Hectólitro.....	55	55
Idem anisado.....	Idem.....	60	60
Espíritu de vino.....	Idem.....	85	85
Licores.....	Idem.....	200	200
Cerveza.....	Idem.....	50	50
Sidra.....	Idem.....	50	50
Chacolí.....	Idem.....	50	50
Vino comun.....	Idem.....	25	25
Idem blanco superior.....	Idem.....	50	50
Idem de Cataluña.....	Idem.....	60	60
Idem de Jerez.....	Idem.....	225	225
Idem del Puerto.....	Idem.....	225	225
Idem de Málaga.....	Idem.....	100	100
Idem de Sanlúcar.....	Idem.....	250	250
Idem generoso.....	Idem.....	450	450
Vinagre.....	Idem.....	25	25
Leche.....	Idem.....	25	25
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.			
Algarrobas.....	400 kilogramos....	20	20
Alpiste.....	Idem.....	26	26
Paja.....	Idem.....	6	6
Salvado.....	Idem.....	7	7
SÉTIMO GRUPO.—Varios.			
Conservas alimenticias.....	Kilógramo.....	4 75	4 75
Embutidos.....	Idem.....	3	3
Chocolate.....	Idem.....	3	3
Dulces en almibar.....	Idem.....	2	2
Idem en conserva.....	Idem.....	1 70	1 70
Idem secos.....	Idem.....	2 50	2 50
Huevos.....	400 kilogramos....	60	60
Pastas para sopa.....	Idem.....	40	40
Pan.....	Idem.....	30	30
Galleta.....	Idem.....	40	40
Queso.....	Idem.....	450	450
Miel de abejas.....	Idem.....	87	87
CLASE DÉCIMATERCERA.			
VARIOS.			
Abanicos.....	Kilógramo.....	25	25
Alpargatas.....	Docena.....	45	45
Cerillas fosfóricas.....	Kilógramo.....	3	3
Flores y frutas artificiales.....	Idem.....	40	40
Naipes ó barajas.....	Idem.....	12 50	12 50
Nieve.....	400 kilogramos....	10	10
Petacas.....	Kilógramo.....	25	25
Paraguas.....	Uno.....	8	8
Sombrillas.....	Idem.....	4	4
Sombreros de lana.....	Idem.....	5	5

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Director general, Francisco Botella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Política y Administracion.

Seccion 3.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios vecinos del pueblo de Santa Maria, en alzada del acuerdo de la Comision provincial de las Baleares relativo á la cobranza del reparto de impuesto personal de dicho pueblo correspondiente al año económico de 1869 á 70, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo con fecha 27 de Abril próximo pasado emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Bestaud contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares relativo á la cobranza del impuesto personal en el pueblo de Santa Maria.

Fundase esta reclamacion, y la que crecido número de vecinos interpusieron ante el Ayuntamiento, en que dicho reparto, correspondiente, segun se dice, al año de 1869 á 70, no está incluido en ninguno de los presupuestos formados desde entonces; que si bien es verdad que se hizo un reparto para cubrir las atenciones municipales del indicado año económico, el cual se aprobó por la Administración económica, este se

desechó sin recaudar, por no creerlo oportuno el Ayuntamiento, habiéndose formado en 1874 el que ahora se exige, sin ponerle de manifiesto, ni escuchar reclamaciones, ni haber obtenido la correspondiente aprobacion, pues la que obtuvo el primero no podia ser válida para el segundo, que difiere en sus bases y cuotas. El Alcalde manifiesta en su informe que el impuesto objeto de la reclamacion fué aprobado en 26 de Diciembre de 1869; que habiendo el Ayuntamiento satisfecho el cupo correspondiente al Tesoro con cantidades que alcanzaba contra el mismo, dejó en descubiertos los correspondientes á la provincia y al pueblo por no haberse llevado á efecto entonces la cobranza, resultando de aqui un gran déficit en los fondos municipales, y que habiendo exigido la Diputacion provincial hacia pocos meses el cupo que por aquel repartimiento le correspondia, no tuvo el Ayuntamiento otro medio para hacer frente á sus deudas que el de exigir el repartimiento del indicado año de 1869 á 70, cuya cobranza está ya realizada en sus cuatro quintas partes.

La Comision provincial acordó desestimar el recurso de los reclamantes, fundada: primero, en que eran muchos los Ayuntamientos que habian procedido á la cobranza del impuesto personal despues de cerrado el ejercicio á que correspondia, y que los que no llevaron á cabo la recaudacion tuvieron que apelar á la formacion de un reparto extraordinario para cubrir sus obligaciones; segundo, en que por Real orden de 26 de

Febrero de 72 se desestimó un recurso contra la recaudacion del impuesto personal de 1869 á 70, en virtud de las disposiciones transitorias de la ley de 23 de Febrero de 70 y artículos adicionales del reglamento de 2 de Abril de 1870; y tercero, en que hallándose recaudado casi en su totalidad dicho impuesto no seria justo eximir á los reclamantes del pago de las cuotas señaladas en el mismo.

Sensible es que los hechos expuestos respectivamente por los interesados y por el Ayuntamiento no vongan robustecidos con los datos y documentos necesarios para su debida apreciacion, pues mientras los primeros aseguran que el reparto que se les exige es distinto del que en su dia fué debidamente aprobado, el Alcalde informa en distinto sentido.

La Seccion cree innecesario averiguar lo que haya de cierto en el asunto para proponer resolucion respecto del recurso de que se trata, porque, ya se considere bajo uno ú otro aspecto, no puede menos de reconocerse la irregularidad con que procedió el Ayuntamiento. Si el repartimiento que ahora se exige y se está recaudando es en efecto el mismo que en 1869 fué aprobado, segun dice el Alcalde, no se comprende cómo desde entonces acá se ha descuidado su cobranza, dando lugar con ello á que los reclamantes invoquen en su favor el art. 53 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y el 13 del de 3 de Diciembre de 1869, que declaran no exigibles al contribuyente las cuotas que no se le hubiesen reclamado en dos años; y como en los

cinco que van trascurridos no resulta que esto haya tenido lugar, la falta de cobro de estas partidas no puede menos de ser en su caso imputable á los que tuvieren á su cargo la recaudacion, y á quienes por lo mismo procede exigir la responsabilidad correspondiente. Pero si, como expresan los recurrentes, el reparto que ahora se les exige no es el aprobado en 1869, sino otro distinto, formado en 1874 sin observar las formalidades prescritas en la vigente ley municipal, entónces claro es que ni puede tener aplicacion la Real orden de 26 de Febrero de 72 que la Comision provincial cita como precedente y base de su Resolucion, ni tampoco hacerse efectivo un impuesto ya abolido, puesto que los repartimientos vecinales no pueden ya verificarse en otra forma ni con otras condiciones que las establecidas en la ley de 23 de Febrero de 1870, refundida en la municipal que hoy rige.

El que muchos Ayuntamientos hayan procedido á la cobranza del impuesto personal despues de cerrado el ejercicio á que correspondia, no es bastante á justificar el proceder de el del pueblo de Santa María, puesto que en su lugar estuvieron aquellos, si lo verificaron dentro de tiempo hábil y como en resulta del ejercicio del anterior presupuesto, lo cual no sucede en el presente caso; sin que tampoco sea de estimar la consideracion expuesta por la Comision provincial, de que hallándose recaudado casi en su totalidad dicho repartimiento, no seria justo eximir á los reclamantes del pago de las cuotas señaladas en el mismo, en razon á que si por ser el repetido repartimiento distinto del aprobado en 1869, y no hallarse ajustado á las disposiciones vigentes, ha de hacerse otro en la forma y con los requisitos establecidos en la ley municipal y en el reglamento de 23 de Abril de 1870, no podrá menos de tomarse en cuenta en tal caso las cantidades ya satisfechas por los contribuyentes, haciéndoles el correspondiente abono en los pagos ulteriores.

Fundada la Seccion en lo que deja expuesto, es de parecer:
 1.º Que si el reparto de que se trata fué, como dice el Ayuntamiento, el aprobado en 1869, no cabe ya exigir sus cuotas á los contribuyentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido los que tuvieren á su cargo la recaudacion.
 2.º Que en el supuesto de que el indicado repartimiento exigido en 1874 sea, como dicen los reclamantes, distinto del de 1869, no puede surtir ningun efecto legal, por no haberse llevado á cabo con las formalidades y requisitos establecidos; debiendo, en tal caso, procederse á hacer otro nuevo si lo cree necesario el Ayuntamiento, en los términos prescritos en la vigente ley municipal, indemnizándose en todo caso á los contribuyentes, por los medios que mejor proceda, de las cantidades que tuviesen satisfechas.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de pan á los Hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Princesa y Jesús Nazareno.

- 1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el pan que se necesite en los mencionados establecimientos para el consumo durante un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate sin limitacion alguna.
- 2.º El pan ha de ser del llamado candeal de la mejor calidad é igual al que se expende al público, elaborado en la forma que se le pida al contratista, debiendo ser entregado por cuenta de este en los precitados establecimientos.
- 3.º La subasta tendrá lugar el día 15 del mes de Julio próximo, á las dos de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó quien haga sus veces, el Oficial Jefe del Negociado y el Notario correspondiente.
- 4.º El tipo máximo de precio para la licitacion será el que fije la Superioridad en pliego cerrado la víspera de la subasta.
- 5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, sujetándose en un todo al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de, habitante en, núm. y profesion, habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en por el Ilmo. Sr. Director general, conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el pan á los establecimientos de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno y Princesa, al precio de céntimos de peseta el kilogramo.

(Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara expresándose por céntimos de peseta únicamente.

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará, por medio de la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo como garantía provisional, teniéndose por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el antedicho depósito.

7.º No serán admisibles las proposiciones que excedan del tipo fijado en el pliego cerrado á que se refiere la condicion 4.º

8.º Se tendrá por no presentada toda proposicion que no esté redactada segun el modelo comprendido en la condicion 5.º

9.º Los pliegos de proposiciones deberán ser presentados desde el día en que aparezca anunciada la subasta en el *Diario de Avisos* y *GACETA DE MADRID* hasta la víspera de su celebracion por los licitadores todos los días en la Direccion general de Beneficencia, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, sellándose y numerándose por orden de su presentacion y expidiéndose el oportuno resguardo. Podrán del mismo modo ser presentados dichos pliegos durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta, así como tambien las cartas de pago y resguardos anteriormente indicados.

10. En el día y hora señalados el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta. Transcurrido el período de 15 minutos para la presentacion de los antedichos documentos, se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechando los que en virtud de las condiciones 7.º y 8.º y el último párrafo de la 6.º no deban ser admitidos. En seguida el Sr. Presidente, abierto y leído el pliego del tipo, adjudicará el remate al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro de la cantidad señalada, extendiéndose el acta correspondiente.

11. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este acto, si no se hubiere hecho mejora alguna ó resultase

nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

12. Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

13. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate, se conservará en la Direccion general de Beneficencia, y si aquel es aprobado no será devuelto hasta que se constituya la fianza definitiva.

14. Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

15. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto no podrá el rematante obtener dispensa de su cumplimiento, en todo ni en parte, aumento de precio, ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

16. Se sujetará el contratista, en caso de que sea suprimido alguno de los precitados hospitales, á suministrar el pan necesario para dicho establecimiento hasta el día de su total supresion, siempre que esta tenga lugar antes de haber finalizado el término señalado para la contrata.

17. Si el contratista no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiera, ó el que presentase no reuniese las condiciones expresadas en el pliego, á juicio de los Directores ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

18. Si no lo hiciere y llegare á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á la Beneficencia; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Direccion general de Beneficencia para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido en el art. 12 de dicho Real decreto.

19. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura, copias, así como la insercion en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 23 de Junio de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion para sacar á subasta una máquina de vapor perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de la tercera parte del precio que sirvió de base para la venta por administracion, se pone en conocimiento de los que quieran interesarse en el segundo remate de la misma, que ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 25 de Junio de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina de vapor existente y sin aplicacion en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 6 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.222 pesetas 23 céntimos, ó sean las dos terceras partes de 3.333 1/3 céntimos en que se anunció la venta por administracion de dicha máquina. Esta se compone de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 260 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos. Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'38 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor. Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion.

3.º Las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior serán desechadas.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina de vapor.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11. En todo lo que no está previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 23 de Setiembre del mismo.

Madrid 25 de Junio de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de pesetas céntimos (por letra).

(Fecha y firma.) —5

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL.
Existencia en 1.º de Mayo	220	123	262	91	696
Entradas en este mes...	83	68	24	9	184
Suma.....	303	191	286	100	880
Salidas en el mismo....	63	50	31	43	187
Existencia para Junio...	240	141	255	85	721

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

	Rs. vn.	Rs. vn.									
CARGO.											
Existencia que habia en 1.º de Mayo.	.	276.24									
<i>Ingresos ordinarios.</i>											
Por las suscripciones realizadas en este mes, y por el producto líquido obtenido de las cinco rías verificadas á favor de estos Asilos en los días 3, 10, 17, 24 y 31 del actual..	75.682	87.744.90									
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados... Idem de la de pases á Norte (penalaciones de las estaciones de los ferrocarriles de esta capit.. Mediodía..	4.136.20										
Recibido de la Escuela Nacional de Música por tres conciertos dados en la misma.....	7.626										
<i>Ingresos extraordinarios.</i>											
Recibido de D. Manuel Cavanis, como donativo..... Idem del Sr. D. Luis Bruguera y personas que le acompañaban al visitar los Asilos el día 9 del corriente..... Idem de los testamentarios de Don Antonio Romero Lopez, como limosna al visitar los Asilos el día 26 del actual..... Idem de D. A. S., como limosna....	40	4.004									
Total cargo.....	300	89.024.44									
DATA.											
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto..... Derechos de consumos.—Por los artículos introducidos en este mes en dichos Asilos..... Satisfecho á cuenta del importe de 24.924 rs. á que ascienden los derechos de los introducidos en los mismos Asilos desde Julio del año anterior hasta fin de Marzo último..... Material.—Por compra de 48 fanegas de cal, yeso, dos bombos para la coccion de los ranchos, 100 baldosones para el horno, dos zafra para aceite, 100 quintales carbon de cok y saldo del importe de las 2.408 arrobas de carbon vegetal entregadas en Marzo último, cebada, artículos de oficina, Academia de música, escuelas y utensilios para el establecimiento..... Primeras materias.—Por artículos para los talleres de sastrería (439 40 metros inglesina y 497 metros retor), carpintería, herrería, zapateria y pintura..... Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administracion central y los Asilos, Escuelas, culto y clero, Academia de música y encargados de la tahona y taller de zapateria..... Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento..... Botica.—Por medicamentos suministrados para las enfermerías..... Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, billetes de la rifa para premios á los asilados, gratificaciones extraordinarias y otros.....	32.044.11	2.370.24	44.370.24	42.000	46.645.06	3.462.98	7.431.97	40.697.47	3.263.50	4.668.75	2.306.15
Existencia para Junio.....		7.662.68									
NOTA. Se tienen recibidos de S. M. el REY para los gastos de la iglesia que se va á construir en este establecimiento, y para lo cual se forma cuenta separada, rs. vn..... Idem del Excmo. Sr. Gobernador civil para el mismo objeto.....			30.000	30.000							
TOTAL.....		60.000									

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Contador, L. Rubio.—El Tesorero, L. Vances.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Bénétez.

Subintendencia militar de Málaga.

Debiendo contratarse la construcción de un falucho de madera que medirá 13 metros 37 centímetros de eslora; cuatro metros y 48 centímetros de manga de construcción, y un metro 38 centímetros de puntal a la línea alta de las cintas, para el servicio de comisiones de las plazas de Africa, en virtud de lo prevenido en Real orden de 19 de Abril último, con sujeción al plano y bajo las condiciones del pliego previamente aprobado para este objeto, se convoca por el presente a una pública licitación, que tendrá lugar en esta Subintendencia el día 22 de Julio próximo, a la una de la tarde, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz y Cartagena, en cuyas dependencias se encontrarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones; estándolo asimismo en la primera de ellas el plano á que debe sujetarse la construcción.

El acto se celebrará bajo las bases y formalidades siguientes:

1.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Presidente del Tribunal durante la primera media hora de constituirse este, debiendo estar acompañadas de la carta de pago que acredite haberse constituido en depósito en la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva la cantidad de 4.056 pesetas, cuya garantía será devuelta á los autores de proposiciones no admitidas al terminarse el acto.

2.º Trascorrida la primera media hora después de constituido el Tribunal, no se admitirán más proposiciones, ni podrán retirarse las ya presentadas. Seguidamente se dará principio á la lectura de la Real orden de 19 de Abril último, que dispone la celebración de esta subasta, continuando por la de este anuncio y la del pliego de condiciones y orden de su aprobación, procediéndose después á la apertura de las proposiciones por el Notario que actúe en el Tribunal, según el orden en que hayan sido presentadas, á cuyo efecto se numerarán al recibirse.

3.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el Presidente cuáles la más ventajosa, á reserva de la aprobación del Gobierno cuando conozca el resultado de los demás puntos. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de un cuarto de hora, haciendo pujas á la baja del precio que en ellas apareciese, adjudicándose al mejor postor. Si los autores de las proposiciones no quisieren modificar las suyas, decidirá la suerte.

4.º Si la proposición más beneficiosa obtenida en cualquiera de los puntos de Cádiz ó Cartagena fuese igual á la aceptada por el Tribunal de la Subintendencia, habrá lugar á nueva licitación en Málaga entre los autores de dichas proposiciones aceptadas en el día y hora que con la debida anticipación le señalará. Si celebrada esta no resultasen modificadas dichas proposiciones, decidirá la suerte, como se expresa en la regla anterior y según previenen los artículos 8.º y 10 de la instrucción de 3 de Junio de 1882.

5.º Si los autores de proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán estar revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal para hacerlo constar en el expediente.

6.º No serán admisibles las proposiciones que carezcan de la garantía que marca la base 1.º; las que excedan del precio límite que se fija en 21.122 pesetas 85 céntimos, ni las que no estén arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Málaga 19 de Junio de 1875.—De orden de S. S., el Oficial Secretario, Manuel D. y Muñoz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la subasta de un falucho con destino al servicio de las plazas de Africa, ofrece construirlo y entregarlo con todos sus adherentes por la cantidad (se expresará en letra) de tantas pesetas, sujetándose estrictamente á las cláusulas de este pliego y á las facultativas del que al mismo se une. Y en garantía de esta proposición acompaño el talon que acredita haber depositado en la Caja del Estado la suma de 4.056 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Junio de 1875.

Núm. 686	Agustin Lopez P.—Onda.
687	Elisa Moreno.—Aldea Nueva del C.
688	Gabriel Flores A.—Pinos Puente.
689	Gregorio Pisco.—Motilla del Palancar.
690	Junquera y Compañía.—Avila.
691	María Nuñez.—Dumbrian.
692	Manuel Rodriguez.—Riaza.
693	María V. Martinez.—Almería.
694	Raimundo Gabaldon.—Motilla del Palancar.
695	Vicente Caltañazor.—Pinto.
696	V. Eduardo Castillo.—Sevilla.

Madrid 27 de Junio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 27 de Junio de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. va.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	800	111	911	485.937
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 11..	96	7	103	45.540
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal	89	4	93	38.036
Idem 3.ª.—Calle del Barquillo, núm. 30.....	45	4	49	8.400
TOTALES....	1.000	126	1.126	576.713

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	62	64	126	485.938

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal de 14 de Junio del corriente año, se cita, llama y emplaza á D. Julian Garcia del Real, como hijo y presunto heredero de su señor padre D. Tomás, uno de los declarados responsables del resto del alcance que resultó contra D. Joaquin Martinez, veredero de Allande, en la provincia de Oviedo, á fin de que en el término de 15 dias se presente en la Secretaría de la referida Sala por sí ó nombre otra persona con quien hayan de entenderse las notificaciones que ocurran por virtud de los autos que penden en la misma en el recurso de apelación interpuesto por D. Nicolás Cabañas, Administrador de la provincia de Oviedo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados de primera instancia.

Almodóvar del Campo.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Rodriguez, alias el Madrileño, vecino de Almagro, y á otros dos desconocidos, uno vestido de correal y otro armado de escopeta, que al anoecer del 18 de Enero último acompañaban al Rodriguez en la posada de Fernando Juarez, vecino de la Calzada, para que en el término de 10 dias comparezcan á responder á los cargos que les resultan en la causa sobre hurto de una yegua; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial procedan en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresados tres sujetos, con lo cual contribuirán á la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Almodóvar del Campo á 12 de Junio de 1875.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Joaquin Maján.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Paulino Espinosa y San Pablo, de 43 años de edad, casado, jornalero, natural de Piedrabuena, que no ha podido ser habido en su domicilio, para que al término de 10 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de un auto de fecha 25 de Febrero último, dictado en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado, confiriéndoles traslado por término de ocho dias, para que comparezca á evacuarlo por medio de Procurador y Abogado que elija en el acto de la notificación; apercibido que de no verificarlo se le nombrará de oficio.

Dado en Almodóvar del Campo á 15 de Junio de 1875.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Joaquin Maján.

Alora.

D. Cristóbal García Marquez, Juez municipal de esta villa, y de primera instancia de este partido por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro Casimiro Trigillo, vecino de Alvieyna, para que en el término de 15 dias comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre lesiones á Joaquin Gomez Sanchez, de su mismo domicilio; apercibido con que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Alora á 15 de Junio de 1875.—Cristóbal García Marquez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria los agentes y demás Autoridades del poder judicial procederán á la busca, captura y conducción á las cárceles de este Juzgado de Enrique Rosell, cubero, soltero, de 21 años de edad, que en 1873 se hallaba domiciliado en Malgrat, y cuyas demás señas se ignoran, contra quien con esta fecha se ha dictado auto de prision provisional en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre amenazas á D. Francisco Sanllehi y José Garriga y exacción ilegal al primero.

Dado en Arenys de Mar á 12 de Junio de 1875.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades de la Nación á quien corresponda su cumplimiento á fin de que expidan las oportunas órdenes para proceder á la busca de una cajita redonda de plata de cuatro á cinco centímetros de diámetro, destinada á porta-Viático, conteniendo las Sagradas Formas, su tapa labrada y con una cruz en ella, su peso próximamente unas cuatro onzas; una cruz también de plata, lisa, de cinco á seis centímetros de longitud y de peso una onza escasamente, cuyos objetos han sido robados la noche del 15 del mes actual de la iglesia del pueblo de Tornadizos; y en caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren y con las seguridades necesarias, pues así lo he acordado en causa criminal que por el referido suceso instruyo.

Avila 17 de Junio de 1875.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S., Lope Perez.

Azpeitia, en San Sebastian.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Azpeitia y su partido, refugiado con autorización superior en esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria, acordada en exhorto que tengo aceptado y mandado cumplir del Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuegra, en la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Segundo Alcorta Larrañaga, natural de Zumaya, procesado en aquel Juzgado por lesiones á José Teimil y Antonio Muñoz, inferidas en la noche del 19 de Diciembre último, para que en término de 20 dias, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado de Cervera, que le tiene declarado rebelde, á dar solución á los cargos que contra é resultan en la citada causa.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) excito el celo de las Autoridades judiciales y de los funcionarios de policía judicial de la Nación para que procedan á la captura y remisión á disposición del referido Juzgado de Cervera del Segundo Alcorta, caso de ser aprehendido; para lo cual doy también órdenes por medio de esta requisitoria á los funcionarios de policía judicial dependientes de este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 15 de Junio de 1875.—Por mandado de S. S., Antonio de Fernandez.

Barcelona.—Afuerras.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se instruye causa criminal sobre lesiones inferidas en el ojo derecho á María Plans y Llovet, viuda de Pablo Carné, á consecuencia de una pedrada recibida en el mismo, cuyo hecho tuvo lugar hará unos cuatro ó cinco meses en la calle de la Planeta de la villa de Gracia; y en su virtud se cita y llama á las personas que presenciaron el referido suceso á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Barcelona á 13 de Junio de 1875.—Francisco María Donnet.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Francisco Montes, hijo de padres desconocidos, procedente de la casa de expósitos de Tarragona, de oficio alpargatero, de 22 años de edad, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procuren la busca y captura del mencionado Montes, y que siendo habido le remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 10 de Junio de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Barco de Avila.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia del Barco de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Ciria Pages, de 26 años de edad, vecino de Madrid, habitante en la calle del Barquillo, núm. 16, cuarto principal, soltero, empleado, capitaz de Guarda-almacen en el establecimiento penal del presidio-modelo de Madrid; y á Eduardo Crespo, de 26 á 28 años, residente en Logroño, habitante en la calle Mayor, núm. 97, posada del Valenciano, é hijo de Don Antonio Crespo, empleado en el Teatro Nacional de la Opera de Madrid, para que en el término de 15 dias, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Logroño, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á diligencias judiciales de reconocimiento y declaraciones, acordadas en la causa que se instruye contra el Ciria Pages y otros por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que practiquen diligencias eficaces en busca de los referidos sujetos, y que de ser habidos se les haga la citación y requerimiento de comparecencia á los fines expresados; pues así está proveído en dicha causa.

Barco de Avila 14 de Junio de 1875.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, Nicanor de Solís y Díez.

Bilbao.

El Sr. Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido ha ordenado, en providencia del día de ayer se cite á José Santamaría Rodríguez, licenciado de la guardia foral de Vizcaya, para que en el término de nueve días comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Correo, núm. 4, al objeto de practicar una diligencia de reconocimiento en rueda de presos, acordada en la causa criminal que instruye contra el paisano Juan Aedo sobre hurto de ganado lanar en los altos de Cobetas, próximos á esta población, el día 3 de Agosto del año último.

Y en su cumplimiento se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Bilbao á 14 de Junio de 1875.—Fernando de Barturen.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, al conocido por el Chatico, de esta vecindad, de ejercicio vaciador de carbon, para que se presente en la cárcel nacional á defenderse en la causa que en unión de otros se le sigue sobre robo; seguro de que si lo verifica se le administrará justicia, parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar; y suplico á los Sres. Jueces municipales y demás Autoridades se sirvan prestarle su cumplimiento, y conseguida lo pongan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 16 de Junio de 1875.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Monterosa.

Granada.—Sagrario.

D. Serafín Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña María de los Dolores Osorio Calvado y Cordero, monja exclaustrada del convento de Santa Isabel la Real de esta ciudad, que habitó en Madrid, calle del Norte, núm. 7, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que la instruyo sobre falsedad de un documento privado; segura que si así lo hace se le administrará justicia, y de lo contrario se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detención de la Doña María de los Dolores Osorio Calvado, remitiéndola á este Tribunal con las seguridades convenientes y consideraciones debidas á su sexo, clase y estado.

Dada en Granada á 12 de Junio de 1875.—Serafín Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

D. Serafín Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos de quiebra de la casa establecida en esta capital bajo la razón de *Beristen y Montalvo*, en los cuales se celebró junta en 30 de Abril último, eligiéndose en ella síndicos que no han aceptado su cargo; en su virtud he acordado convocar á nueva junta general á los acreedores de dicha casa quebrada para el nombramiento de síndicos, señalándose para ella el día 5 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Lo que se publica para que dichos acreedores concurren por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 12 de Junio de 1875.—Serafín Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

D. Serafín Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Carlos Romero Vargas, de esta vecindad, de ejercicio músico, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan por no haber sido habido, ignorándose hasta el presente su paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre estupro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del mencionado D. Carlos Romero Vargas, y si fuese habido se ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Junio de 1875.—Serafín Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez Sanchez y Rafaela Rodríguez Escamez, vecinos de Palacio, provincia de Almería, para que el día 6 del entrante mes de Julio se presenten en este Juzgado con objeto de que tenga lugar una diligencia de careo decretada en causa contra José Fernández Ocaña y otros consortes, vecinos de Frigiliana, sobre detención ilegal; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 5 de Junio de 1875.—Dr. Nicolás Fernández.—Por mandado de S. S., Ramon Ooptos.

Haro.

Por la presente y en virtud de providencia de la fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido Don Angel Asuero, se cita á D. José Quincoces Ibarra, vecino de Briones y que ha debido residir en San Sebastian, para que en el preciso término de tercero día, á las once de la mañana y bajo los apercibimientos que establece la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa que contra Félix Gutierrez y otros se instruye por disparos de arma de fuego.

Haro 12 de Junio de 1875.—El Secretario, Licenciado Tomás Ortiz.

Huelva.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Teodoro Celino, francés, marinero del buque *Cheumil Margarit*; á Francisco Viaham, francés, idem del buque *Fete Dieu*; á Bereche L. Pebedia, idem del buque citado; á Francisco Lemce, del buque *Francois*, y á Victor Mey, idem del buque *Maggie*, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á ser examinados en la causa que se sigue por lesiones al primero; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 4.º de Junio de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S., Vicente Martínez y Caballero.

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal de oficio á consecuencia de robo de dos mulas y dos mantas de labor de la propiedad de Catalino Jimeno, vecino de Carrascosa del Campo, las dos primeras y una de las últimas, y de Deogracias Martínez Horno, de la misma vecindad, la otra manta, cuyo hecho tuvo lugar en el término municipal de la referida villa en el sitio que llaman Chozas de la tía Valentina, como á las dos de la tarde del día 2 del corriente mes, por dos hombres desconocidos, los cuales ataron al Deogracias, que custodiaba las indicadas caballerías, amenazándole de muerte con puñales si decía algo ó gritaba, habiendo hallado en aquél sitio un puñal; y no constando el actual paradero de los dos sujetos expresados, los cito y emplazo para que en el término de 12 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de primera instancia á responder de los cargos que les resultan en el sumario; apercibidos de que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero; y de mi parte pido y encargo á todos los Jueces, funcionarios de la policía judicial y demás Autoridades con atribuciones de orden público, que luego que la presente vean procedan á la busca y captura y remisión á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades de los repetidos dos ladrones, cuyas señas se expresarán, en el caso de ser habidos, procediendo también á la ocupación y remisión de las dos mulas y mantas robadas, que igualmente se expresarán, en lo cual administrarán justicia, ofreciendo el que suscribe la debida reciprocidad en casos análogos.

Dada en Huete á 14 de Junio de 1875.—Mariano Pozo.—Por su mandado, Félix Almonacid.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos tendrá como de 25 á 30 años, moreno, de pocas carnes, más bien alto que bajo; y el otro de una estatura regular, sin barba, como de unos 20 años, sin que conste el traje que vestían, y si que el más viejo llevaba al hombro unas alforjas de varios colores, usadas, y un costal con alguna cosa dentro, y el joven otro costal con bulto dentro, como el anterior.

Señas de las mulas.

Una conocida por la Navarra, de algo ménos de la marca de alzada, gruesa, de las llamadas francesas, de 12 á 15 años de edad, pelo castaño oscuro pardo, llena de carnes, sin rozadura ni otra señal especial.

Otra llamada Castellana, de alzada poco más de la marca, pelo castaño oscuro, algo delgada, aunque puesta en carnes, al parecer catalana, áspere para dominarla, de unos ocho años, sin señal alguna particular.

Señas de las mantas.

Una manta para la labor, de paño del país, color pardo, rayas blancas con ribete azul, en buen uso.

La otra manta de igual clase que la anterior, también para la labor, color pardo, rayas blancas, ribete encarnado, y en mal uso.

Infiesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Felipe Corte Canteli, natural de Priandi, vecino de Monga, Concejo de Nava, en este partido judicial, casado, labrador, mayor de 40 años de edad, que resulta haberse ausentado á la siega de yerba en Castilla, sin saberse su paradero, para que al término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de una providencia en causa criminal que se le sigue por lesiones á Pedro la Granda; con apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura

del indicado Felipe Corte Canteli y le conduzcan á este Juzgado convenientemente asegurado.

Dada en el Infiesto á 14 de Junio de 1875.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á D. Cristóbal Galindo García y José Acebes Galindo, vecinos de Montegicar, para que dentro de él comparezcan en mi Juzgado á responder de los cargos que les resultan por la causa que se les instruye sobre desobediencia á la Autoridad; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca y detención de los expresados D. Cristóbal Galindo y José Acebes, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Iznalloz á 7 de Junio de 1875.—Juan Sabaté y Viñez.—Por mandado de S. S., Mariano Martínez de Castilla y Béjar.

D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al carrero de Cartagena que el día 5 del actual estuvo en la posada frente al pilar de la plaza de esta villa, y que posterior le robaron como unos 50 duros por cima del puente de la Inquisición tres hombres, amenazándole con una escopeta y faca, y que al parecer eran cazadores, y que vestían á estilo del país; á cuyos tres hombres desconocidos se les cita, llama y emplaza también para que dentro de dicho término se presenten á rendir inquisitiva al tenor de los cargos que les resultan.

Y por tanto á todas las Autoridades del orden civil y judicial requiero y encargo para que den sus oportunas disposiciones á fin de que se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos agresores.

Dado en Iznalloz á 14 de Junio de 1875.—Juan Sabaté y Viñez.—Por orden de S. S., Antonio Martínez de Castilla.

Játiva.

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á Serafín Sanchis, voluntario que fué de la contraguerrilla que mandaba el Capitan Basquetas, y á dos voluntarios más que le acompañaban el día 14 de Febrero último al teatro de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles cierta declaración en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de dinero á Salvadora Garrido; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Játiva 14 de Junio de 1875.—El actuario, Mariano Baldoví y Aliaga.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Salvador de Tavira y Acosta, natural de Aranjuez, vecino de la misma, hijo de D. Pedro Fernando y Doña María Teresa, diplomático cesante, soltero, de 71 años de edad, ocurrido el día 22 de Marzo del año último en su domicilio de la calle de Fuencarral, núm. 89, cuarto segundo, para que llegando á conocimiento de sus sobrinos carnales D. Pedro y D. Miguel de Almansa y Tavira, que se hallan el primero en la provincia de Santander y el último en Andalucía, sin que se sepa en qué punto residen, y al de cualquiera otro pariente del difunto que se crea con derecho á su herencia, comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente en los autos de abintestado del referido señor Tavira y Acosta, pendientes en la Escribanía de mi cargo.

En los cuales por consecuencia del primer edicto no se ha personado nadie, si bien se advierte que fueron promovidos por un escrito en que aceptaron la herencia á beneficio de inventario D. Miguel Sicho y D. Ignacio de Porlier, vecinos de esta Corte, en el concepto de maridos de Doña María y Doña Jacoba de Tavira y Acosta, sobrinas del finado, y se presentó copia de una escritura de renuncia de ella otorgada por los hermanos del mismo D. Fernando y D. Felipe de Tavira y Acosta, y por sus sobrinos D. Salvador Ricardo y Doña María del Carmen de Tavira y Acosta, con intervención del marido de esta D. José de Flores y Pritchard, D. Juan Fernandez, Doña María Teresa y Doña Joaquina Fernandez del Pino y Tavira, y el marido de esta D. Emilio de Alcázar y Francés, y Doña María Teresa de Cáceres y Tavira y su esposo D. Mariano de Lezcano y Patiño.

Madrid 12 de Junio de 1875.—V.º B.º—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Andrés Ramos, que en el mes de Febrero último parece vivía en la calle de la Comadre, núm. 7, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juz-

gado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Juan Cirimia Iglesias por lesiones á José Perez.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Ramon Alvarez Fernandez, natural de Belmonte, provincia de Oviedo, de 29 años, que en el mes de Marzo último vivia en la plaza del Rastro, núm. 12, cuarto principal, para que en el término de seis dias comparezca á prestar declaracion como testigo en causa que se sigue por suicidio del Idefonso Fernandez Carralero.

Madrid 15 de Junio de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Modesto Carrascosa Gonzalez, soltero, cincelador, de 29 años, que en el mes de Abril último vivia en la calle de la Comadre, núm. 11, cuarto tercero izquierda, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado para celebrar un careo en causa que se sigue contra Eusebio Lozano por lesiones.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito Oeste de la ciudad de Puerto-Principe, se convoca por el presente á las personas que se consideren con derecho á la herencia de D. José Iglesias y Varela, Alférez del primer batallon del regimiento de la Patria, núm. 1, hijo de D. Domingo y de Doña Teresa, natural de Pereira, provincia de la Coruña, de 38 años de edad, que falleció en el hospital militar de Guaymaro en 25 de Noviembre de 1874, para que dentro del término de cuatro meses comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el derecho de que se crean asistidos, y á ser tenidos por parte en el juicio de abintestato del referido D. José Iglesias y Varela, radicante en dicho Juzgado de Puerto-Principe, presentando los documentos justificativos.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber en este mi Juzgado se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Diego Sanchez Cano, alias Piés de paño, natural y vecino de esta ciudad, casado, corredor, de 42 años, y otros consortes, sobre robo de petróleo, en las cuales he acordado su prision.

Y en su virtud encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policia judicial que sepan su paradero, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel pública de este partido.

Dada en Málaga á 8 de Junio de 1875.—José L. de Azcutia.—José Avila y Licerias.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia de Granada en causa seguida sobre lesiones contra Salvador Villalta Carrillo, en las cuales se encuentra la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente cito y llamo á Salvador Villalta Carrillo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora y sus señas personales, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de que extinga la condena de dos meses y un dia que le ha sido impuesta por S. E. la Sala en causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones, segun sentencia dictada en la misma en la ciudad de Granada en 23 de Setiembre último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales y demás dependientes de policia judicial que sepan el paradero del mencionado individuo procedan á su captura y remision á la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Junio de 1875.—José L. de Azcutia.—Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado más al pormenor consta de las citadas diligencias, y lo inserto está conforme con su original en las mismas, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado extendiendo y firmo el presente en Málaga á 9 de Junio de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. Vicente Dimas Tovar, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal contra José Asencio Orozco sobre lesiones, en las cuales se encuentra la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Lucas Sanchez Aguilar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Asencio Orozco, natural de Granada, vecino de Málaga, soltero, albañil, de 52 años, por término de 30 dias, para que dentro de él se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Granada en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales y demás dependientes de policia judicial que sepan el actual paradero de dicho rematado procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Mayo de 1875.—Lucas Sanchez.—Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado con más expresion consta y aparece de las citadas diligencias, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado por auto de hoy, extendiendo y firmo el presente en Málaga á 13 de Junio de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumaria á consecuencia de haberse fugado de esta cárcel seis presos de los existentes en ella en la noche precedente, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion; en cuya virtud he mandado expedir requisitorias con término de 15 dias, interesando á las Autoridades de los pueblos donde puedan ser habidos su captura y remision á este Juzgado, á cuyo fin se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Torrijos á 17 de Junio de 1875.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

Presos fugados.

Justo Gomez, conocido por Magro, vecino de San Pablo; vestido con pantalon de paño mata-pardo, chaleco de lanilla y blusa azul y sombrero chambergio; es de estatura como de cinco piés y tres á cuatro pulgadas, pelo castaño, nariz aguileña, ojos claros, de 28 años de edad, un poco cargado de espaldas.

Bias Sobrino, conocido por Buñolero, de la misma vecindad, de 30 años poco más ó menos, vestido con pantalon de mahon azul, blusa de color de barquillo rayada, sombrero hongo; de estatura como de cinco piés, moreno, ojos grandes saltones, frente ancha con muchas entradas, de carnes regulares y mal color.

Cándido Ballesteros, alias Cañas, vecino de Galvez, de cinco piés y cuatro pulgadas de estatura, de unos 34 años, pelo negro, ojos saltones, algo sordo; que vestia pantalon de mahon azul y elástica blanca.

Juan Garcia Quismondo, natural y vecino de Fuensalida, de 44 años de edad, de cinco piés y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos; que viste pantalon de paño color de miel, blusa azul y sombrero blanco hongo.

Baldomero Torres, alias Chicharra, de igual naturaleza y vecindad, de 34 años, de cinco piés y dos pulgadas, pelo y ojos negros; vestido con pantalon de mahon azul, elástica blanca y gorra con visera.

Roman Hernandez, alias Mano Perro, vecino de Vargas, de edad como 44 años, pelo y barba rubios, ojos azules, bajo, regordete, con la mano derecha imperfecta á consecuencia de una quemadura; vestido con pantalon y blusa de mahon azul y una gorra de astracan.

Torrox.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Antonio Ortiz Fernandez, natural y vecino de Cómpea, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre disparos de tiros á los Voluntarios de dicho pueblo en la cuesta del Pedregal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la captura del referido procesado, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado habido que sea, en lo cual administrarán justicia.

Dada en Torrox á 11 de Junio de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Cándido Lopez.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Serrano, 80, bajo.

Habiéndose presentado proposiciones aceptables para la adquisicion de terrenos, el Consejo de administracion ha acordado se saquen á subasta; debiendo tener lugar dicho acto el sábado 3 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal Secretario interino, José Bascáran. X—1831—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (SECO, HUMEDECIDO), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for hours 6 to 9 AM.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 34.4
Idem mínima de id... 12.6
Diferencia... 21.7
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 44.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 58.0
Diferencia... 13.6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Junio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra y á 1.29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.05 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.33 á 0.44, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.68 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
Patatas, de 4 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo.
Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.193 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.53 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 0.25 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.
Trigo, de 40 á 42 pesetas la fanega, y de 48.22 á 21.84 el hectolitro.
Cebada, de 7.75 á 8.25 pesetas la fanega, y de 43.95 á 45.06 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 420.—Carneros, 234.—Corderos, 449.—Terneras, 24.—TOTAL, 827.

Su peso en libras... 65.335.—Idem en kilogramos... 29.945.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y vestir.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Torezo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

SUSCRICION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO A LA MEMORIA DEL MARQUÉS DEL DUERO (1).

Table listing subscribers and their amounts in pesetas. Includes names like Mariano Carreras y Gonzalez, Celestino Vidal, José Leonard, etc., and a total sum of 176 pesetas.

MADRID.—Ayer á las once de la mañana se verificó en la Basílica de Atocha el primer aniversario de la muerte del ilustre Marqués del Duero.

En el centro de la capilla mayor se habia colocado un elegante y severo catafalco, ostentando en su frente el escudo de armas de la Nación, y en los cuatro ángulos los nombres de Monte Muro, Mendaza, Arroniz, Zubiría, Urnieta, Larraga, Bilbao, Las Muñecas, Galdames, Villatuerta y Abarzuza.

A los lados y dando la guardia de honor habia cuatro alabarderos, dos porteros del Congreso y los Ayudantes del difunto, Sr. Coronel Astorga y Teniente Coronel Conde de Paredes de Nava.

Presidia el acto el Sr. Marqués de Sardoal, teniendo á su derecha al Presidente del Consejo de Ministros, y á su izquierda al Capitan General D. José de la Concha y parientes del finado.

S. M. el Rey, acompañado del Duque de Sexto y Ayudantes de servicio, ocupaba la tribuna, y en el centro de la iglesia, entre otras muchas personas de diferentes partidos políticos, se encontraban los Ministros de Gobernacion, Ultramar, Gracia y Justicia, Fomento, Marina y Guerra; los Generales Zavala, Cevallos, Cotoner, Cervino, Echagüe, Ros de Olano, Gasset, Rosell, Milans del Bosch, Pavia (D. Manuel), Topete, Peralta, Pavia (de Marina), Subdirectores de las armas; Sres. Elduayen, Conde de Toreno, Marqueses de la Torrezilla, Valmiedano, Torre Blanca, Sagasta, Martos (D. Cristiano), Albarada, Moreno Benitez, De Blas, Montejo, Martin Herrera, Alonso Martinez, Silvela (D. Manuel), Nuñez de Arce, Muñiz, Gonzalez (D. Venancio), Ulloa (D. Augusto), Escobar, Conde de la Romera, Barca (D. Francisco), Nieto y Perez, Marqués de Portago, Conde de Vilches, Valera (D. Juan), Gomez Díez, Pirala, representantes de la prensa y Comisiones de oficiales de los Cuerpos de la guarnicion.

La ceremonia terminó á las doce y media. —Hoy debe visitar S. M. el Rey la Casa de la Moneda. —Ayer tarde á las cinco se verificó con gran solemnidad en el Hospicio el acto de la entrega de premios á los acogidos del mismo por los exámenes verificados últimamente.

Presidió el acto S. A. R. la Princesa de Asturias, asistiendo la Diputacion provincial y un numeroso público. —La excelente Revista de la Universidad de Madrid ha repartido el núm. 5.º de su tomo 5.º, correspondiente al mes de Mayo último, que comprende las siguientes materias: I. Las ciencias naturales en España, por D. Juan Vilanova.—II. Títulos honoríficos y nombres propios de las monedas árabe-españolas, por D. Francisco Codera y Zaidin.—III. La gimnástica de la educacion primaria, por D. Pedro de Alcántara García.—IV. Ensayo sobre el derecho consuetudinario (continuacion), por D. Joaquin Costa.—V. Variedades.—VI. Coleccion legislativa.—VII. Anuncios bibliográficos. —La Revista Europea acaba de publicar su núm. 70,

(1) Correspondiendo á la invitacion dirigida á la prensa periódica por la Comision instituida al efecto, queda abierta la suscripcion en las oficinas de la GACETA.

conteniendo lo siguiente: I. Objeto de la Filosofía en nuestros tiempos, por D. José del Perojo.—II. La reforma arancelaria con relacion á los cereales, por D. Rafael Serrano Alcázar.—III. La teoria del automatismo humano, por William B. Carpenter.—IV. La tierra y los hombres, por Elisco Reclus.—V. Crónica médica, por D. E. Ciudad.—VI. La comedia de la vida, por D. Pedro María Barrera.—VII. Boletín de las Asociaciones científicas.—VIII. Miscelánea, noticias.—IX. Las expediciones científicas.—X. Minerales contemporáneos.

—La Revista de la Sociedad de Profesores de Ciencias ha repartido el núm. 3.º del año 2.º de su publicacion, con artículos de los Sres. Fergola, Pastor, Cassinello, Edlund, Lozano y Arce.

—Estado sanitario de Madrid.—En la semana que acaba de transcurrir ha oscilado la altura barométrica entre 701.89 y 712.34; el termómetro aun ha acusado mayores cambios desde 6º8 á 29º0. Los vientos dominantes han sido N. y N-N-E.

Las bruscas oscilaciones del estado atmosférico han impreso modificaciones notables al carácter y marcha de los padecimientos. Los reumatismos articulares agudos, las exacerbaciones de los crónicos, las anginas catarrales, las bronquitis, y, aunque en menor grado, las pleuresias, han aumentado, disminuyendo en número las fiebres sinocales y las tifoideas que venian presentándose. Los enfermos de los centros circulatorios y de los grandes vasos se han agravado, haciéndose considerables los estados asistólicos, que se presentan con el síndrome que les es característico. Las gastritis, gastro-enteritis é inflamaciones catarrales de los conductos biliares continúan, como en la semana anterior, sin ofrecer gravedad. (Siglo Médico.)

EXTERIOR

ALEMANIA.—Segun telegrama de Ems, fecha 22, es casi seguro que el Emperador Guillermo visitará el 26 al Czar en Ingenheim, debiendo volver á Ems el mismo dia. El regreso de S. M. á Berlin está fijado para el 4 de Julio próximo.

—La Gaceta provincial de Munster manifiesta que en Rheine se cometieron el 22 algunos desórdenes con motivo de una manifestacion ultramontana. El Burgomaestre recibió cinco heridas de cuchillo al querer imponer respeto á la ley.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—El movimiento electoral en Hungría inspira por sus incidencias algunos recelos á varios periódicos de Viena; pero no cabe duda, á juzgar por la confianza que abrigan otros, acerca del definitivo triunfo del nuevo partido liberal. Parece que esta eventualidad anima al Gobierno para influir en las resoluciones del Ministerio comun. El Lloyd de Pesth asegura que el Gabinete de la delegacion de Hungría está resuelto á oponerse á los proyectos del Ministro de la Guerra relativos á la reforma del material de artillería, fundándose en que bastará para proveer á los gastos indispensables llevar á cabo economías en los gastos ordinarios, y especialmente en el contingente del ejército.

Por otra parte, las conferencias que se verificarán en Viena acerca de las modificaciones del régimen económico comun á los dos Estados del Imperio, prometen, segun La Independencia belga, ser fecundas en incidentes. La lucha entre la librecambista Cis-leithania y la Hungría que reclama tarifas protectoras podrá tener serias consecuencias.

DINAMARCA.—El 21 llegaron á Copenhague los Grandes Duques Alejandro y Constantino de Rusia. SS. AA. fueron recibidos por el Príncipe Real de Dinamarca, dirigiéndose luego al Real Sitio de Bernstorff.

FRANCIA.—No ofreciendo por el momento las sesiones de la Asamblea Nacional interés palpitante, toda la atencion de la prensa periódica está concentrada en los tristes efectos de la inundacion que ha venido á desolar á Tolosa y á otras ciudades del Mediodia de Francia.

Los desastres acaecidos no pueden apreciarse aun; 215 cadáveres; más de 20.000 personas reducidas á la miseria; el camino de hierro interrumpido. Esto es cuanto se sabia en Paris el 25, sólo respecto de Tolosa y sus alrededores.

—El Mariscal Mac-Mahon, el Vicepresidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Guerra salieron el 25 de Paris con direccion á Tolosa, llevando considerables recursos para socorrer á las víctimas de la inundacion.

INGLATERRA.—El Globe anuncia que el Gobierno alemán ha reclamado del británico una indemnizacion por los perjuicios causados hace siete años á la propiedad de un súbdito alemán durante el bombardeo de una aldea de las islas Fidji por la fragata Challenger.

—Es sabido que á consecuencia del ataque y asesinato de las personas que formaban parte de la expedicion geográfica del Coronel Browne, encargada de hacer estudios acerca de una nueva via comercial entre la India y la China, Sir Douglas Forsyth fué mandado á Mondalay con la mision de hacer valer las correspondientes reclamaciones cerca del Rey de los Birmanes.

Un despacho de Rangoun, fecha 21 de Junio, publicado por los periódicos de Londres, declaraba como prematura la noticia de haber accedido dicho Monarca á satisfacer todas las exigencias del enviado inglés; pero Le Temps de Paris, correspondiente al dia 24, manifiesta que un telegrama por él recibido, y merecedor por su origen de todo crédito, asegura que las negociaciones de Sir Douglas obtuvieron el más satisfactorio éxito, conforme á las reclamaciones del Gobierno de S. M. la Reina Victoria.

—Desde Londres participan á la Agencia Havas que la Comision inglesa de la Exposicion de Paris se reunió el dia 22, habiendo resuelto que el Lord Maire y el Comité vayan á visitar oficialmente dicho certámen industrial durante el próximo mes de Agosto. La Comision inglesa se pondrá de acuerdo con la francesa para fijar la fecha de esta visita.

—El Times publica el siguiente despacho de Calcutta, fecha 22 de Junio:

«La noticia de que considerables fuerzas chinas se concentran en Manwyne ha producido en el mercado de valores de esta plaza una baja de cierta importancia.»

—Los periódicos de Bombay recibidos con la última mala, contienen detalles sobre la instalacion de Gopal-Rao nuevo Guicowar de Baroda. La ceremonia se verificó el 27 de Mayo. Sir Richard Meade colocó al jóven Príncipe en el Trono, y á nombre del Gobierno británico le invistió con la dignidad de Maharajah de Baroda, cambiando su nombre por el de Sy-aji-rao, en recuerdo del padre de Mhilhar-rao. Sir Richard Meade dirigió luego á la Asamblea un discurso en indostan, excitando el celo de los sirdars en apoyo de la nueva administracion.

El nuevo Soberano cuenta actualmente 40 años: tendrá que transcurrir, pues, algun tiempo ántes de que se encargue en persona del poder.

Narsoo, Yeshuwunt-Rao y Salim, complicados en el proceso relativo al envenenamiento del Coronel Phayre, fueron deportados á Aden, y Rangoon á Moulmein.

ITALIA.—El Amico del Popolo, periódico de Palermo, correspondiente al 18 de Junio, da cuenta de los desórdenes ocurridos en dicha ciudad el 16 con motivo de la votacion por la Cámara del proyecto de ley relativo á las medidas de seguridad pública. «Los manifestantes, dice el referido diario, salieron de la plaza de Vigliena á los gritos de ¡Abajo las leyes excepcionales! ¡Vivan los Diputados sicilianos! Dirigiéndose á la plaza de la Victoria, desde cuyo punto se examinaron por la calle de Margueda al Politeama. Un destacamento militar, mandado por un agente de seguridad pública, hizo á los amotinados las intimaciones legales, y estos se dispersaron en las calles adyacentes. Durante la noche numerosas patrullas recorrieron las principales calles, y el órden ha quedado restablecido.»

Un telegrama de Palermo del 22 dice: «El más completo órden continúa reinando en esta y en las demas provincias de Sicilia.»

TURQUÍA.—Saofet-bajá, Ministro de Negocios extranjeros, ha dirigido á las Embajadas y Legaciones acreditadas en Constantinopla la siguiente circular fecha 9 de Junio:

«V. E. conoce las ordenanzas que prohiben la introduccion de armas, municiones de guerra y revolvers en el Imperio otomano. Desde hace algun tiempo ciertos comerciantes extranjeros introducen en Turquía dichos prohibidos efectos, de los cuales por lo demás el Estado se in-cauta con el objeto de preaver toda mala inteligencia; y en interés del comercio creo de mi deber rogar á V. E. se sirva dictar sus órdenes para que los comerciantes... se atengan rigurosamente á los reglamentos arriba citados.»

—M. Costa Magazinovitch, agente de Servia, ha remitido á Saofet-bajá copia de una nota de su Gobierno relativa á la nueva moneda sérvica. M. Magazinovitch ha dado al mismo tiempo á S. E. la explicacion verbal, de la cual resulta que el Gobierno de Belgrado se ha visto en la precisión de emitir piezas de 50 cénts., de uno y 2 francos (dinars), para ocurrir á los inconvenientes que causaba la circulacion en el Principado de cierta cantidad de moneda extranjera de mala ley, de cuyos inconvenientes se quejaban mucho el público en general y el comercio en particular. Parece que Saofet-bajá ha dispensado una favorable acogida á estas explicaciones. Las nuevas monedas ostentan en una cara las armas del Principado y en la otra la efigie del Príncipe Milano Obrénovitch IV, con la inscripcion Knez Serbski.

—Anuncian en Constantinopla que el Conde de Bourgoing, acompañado del Almirante La Roncière, Le Noury y de un numeroso séquito, fué recibido el 22 por el Sultan, á quien presentó sus cartas credenciales.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla ántes del 1.º de Julio si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo del periódico; debiendo tener presente los que no hagan el pago con la antelacion debida, que estas oficinas no aceptan la responsabilidad de dicho retraso.

SANTOS DEL DIA.

San Leon II, Papa y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—A las nueve.—Funcion 61 de abono.—Turno 4.º impar.—La clave.—Canto de ángeles.
Jardines del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—El impuesto de guerra.—Un chaparron de maridos.—El pan de la emigracion.—Intermedios por la banda de Ingenieros.
Teatro del Prado.—A las ocho.—Bazar de novias.—Los dos caminos.—Pobres mujeres.—Calmar, baile.—La epistola de San Pablo.
Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 24.)—A las nueve.—Funcion 20 de abono.—Turno par.—De mal en peor.—Bola por tabla.—La mosquita muerta.—Baile. Gran baile de verbena, desde las nueve de la noche á la madrugada.
Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tendrá lugar la gran pantomima Cinderela.